



VICERECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

RELACION ENTRE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL
INVESTIGADO POR INFRACCIONES A LA LEY 30714 Y EL DEBIDO PROCESO
DISCIPLINARIO DEL PERSONAL POLICIAL, AREQUIPA, 2018

PRESENTADO POR

Bach. JORGE JOVE MAMANI

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

AREQUIPA- PERÚ

2019



VICERECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO DEL PLAN DE TESIS

RELACION ENTRE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL
INVESTIGADO POR INFRACCIONES A LA LEY 30714 Y EL DEBIDO PROCESO
DISCIPLINARIO DEL PERSONAL POLICIAL, AREQUIPA, 2018

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ÁREA:

DERECHO PENAL

EJE TEMÁTICO

DERECHO PENAL GENERAL

ASESOR:

DR. JOSE ANTONIO LOPE CASTAÑEDA

DEDICATORIA

A Dios, a mi mama y a mí amada familia

AGRADECIMIENTO

A mis catedráticos de posgrado, de quienes aprendí sus sapiencias.

RECONOCIMIENTO

A mis catedráticos, de quienes aprendí su sapiencia su legado.

ÍNDICE

Caratula.....	i
Hoja de información básica.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÒN	xi
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL	5
1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL	5
1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	6
1.3. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL	6
¿Cuál es la relación entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la ley 30714 con el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial, Arequipa 2018?.....	6
1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	6
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	7
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	7
1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.....	8
La presente investigación se justificó de la siguiente manera:.....	8

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	10
MARCO TEORICO CONCEPTUAL	11
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	11
2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	17
2.2.1. VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL ...	17
A. DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL INVESTIGADO	18
Según lo contemplado en la Ley 30714 Art. 52.....	18
Son derechos del investigado los siguientes:	18
8. Presentar los recursos de impugnación que establece la ley.	19
B. LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	19
2.2.2. EL DEBIDO PROCESO: ANTECEDENTES	24
2.2.3. EL DEBIDO PROCESO: DEFINICIÓN.....	26
2.2.4. RÉGIMEN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	33
A. EL DERECHO DISCIPLINARIO	33
C. PROCEDIMIENTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL	35
CAPITULO III.....	45
HIPÓTESIS Y VARIABLES	45
3.1. Hipótesis general	45
3.2. Hipótesis específicas.....	45
3.3. Definición conceptual y operacional de las variables.....	45
3.4. Cuadro de Operacionalizacion de variables	45
CAPÍTULO IV.....	47
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación	47
4.1.1. Enfoque de Investigación.....	47
4.1.2. Tipo de investigación	47
4.1.3. Nivel de investigación.....	47
4.2. Métodos y diseño de la investigación.....	48
4.3. Población y muestra de la investigación.....	48
4.3.1. Población.....	49

4.3.2. Muestra	49
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.4.1. Técnicas	50
4.4.2. Instrumento	50
4.4.3. Validez y confiabilidad	51
4.4.4. Procesamiento y análisis de datos	51
4.4.5. Ética de la investigación	51
CAPITULO V	53
5.2. Análisis de los casos	103
5.3. Análisis inferencial	104
CAPÍTULO VI	105
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	105
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	109
FUENTES BIBLIOGRAFICAS	110
ANEXOS	111
Matriz de consistencia	111
INSTRUMENTO	55

RESUMEN

La finalidad de la actual investigación es la de precisar la existencia de la relación entre los Derechos del investigado y el debido proceso, en el cual se han registrado en los casos de juzgamiento de sanciones por infracciones de disciplina por parte del personal policial en el año 2018 en la ciudad de Arequipa.

Se trató de relacionar en cuanto la administración de juzgamiento de las infracciones hechas por parte de los investigados, si se les respetaba sus derechos en el debido proceso.

Nuestra investigación obedeció a un interés personal, ya que en forma diaria tenemos conocimiento que parte del personal policial cuestiona las acciones de la Inspectoría descentralizada de disciplina que lleva a cabo las sanciones desconociendo muchas veces los descargos, en otros casos impone trabas, como la presencia de un abogado legal, en su defensa.

Por otro lado, se desarrolló un tipo de investigación descriptiva, básica, su enfoque fue cuantitativa, donde se aplicó un instrumento para ambas variables y la consulta de los expedientes policiales por motivo de los casos de indisciplina. El instrumento se dirigió a los entrevistados, que de alguna manera en forma directa o indirectamente estuvieron relacionados con la problemática, la muestra que se trabajo fue de 96 entrevistados, asimismo se desarrolló una estadística inferencial, donde se establecería

por medio del chi cuadrado, la correlación significativa relativamente fuerte dando como su resultado, 0.48 en forma significativa, lo que demostró que hay una relación directa entre los derechos del investigados y el debido proceso

Palabra claves: Vulnerabilidad, derechos del investigado, Debido proceso, Inspectoría, pruebas materiales.

ABSTRACT

The purpose of the current investigation is to specify the existence of the relationship between the Rights of the investigated and the due process, in which they have been registered in cases of prosecution of penalties for disciplinary infractions by police personnel in 2018 in the city of Arequipa.

It was tried to relate as soon as the administration of judgment of the infractions made by the investigated ones, if their rights in the due process were respected,

Our investigation was due to a personal interest, since on a daily basis we have knowledge that part of the police personnel questions the actions of the decentralized Province of discipline that carries out the sanctions ignoring many times the brazenness, in other cases it imposes obstacles, such as the presence of a legal lawyer, in his defense.

On the other hand, a type of descriptive, basic research was developed, its approach was quantitative, where an instrument was applied for both variables and the consultation of police records due to cases of indiscipline. The instrument was addressed to the interviewees, who in some way directly or indirectly were related to the problem, the sample that was worked was 96 interviewed, also an inferential statistic was developed, where it would be established through the chi-square, the a relatively strong significant correlation giving as its result, 0.48 significantly, which showed that there is a direct relationship between the rights of the investigated and due process

Keywords: Vulnerability, rights of the investigated, Due process, Inspection, material evidence

INTRODUCCIÒN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la ley 30714 con el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial, Arequipa 2018. Esta problemática que viene dándose dentro de una parte de la organización estructural de la Policía Nacional del Perú, enfocado en la Inspectoría General que se encarga en llevar a cabo los Debidos procesos del régimen disciplinario, a su vez le faculta a las instancias de la Inspectoría descentralizada de cada región, y esta delega a la oficina de disciplina, quienes se encarga de efectuar las investigaciones de los investigados si fueron responsables de alguna conducta indebida, de no acatar una orden de su superior o haber faltado de palabra, sin embargo, quienes son los directos responsables, en tomar las decisiones de la sanciones por las infracciones graves y muy graves, son las Inspectorías de Descentralizadas, donde muchas veces sus resoluciones son aplicados con cierto rigor, que el investigado siente una vulneración en cuanto a sus derechos y garantías en el Debido proceso y más aún, que los responsables de ello son Oficiales de la Policía Nacional que carecen de una formación académica y profesional de abogado. De otro lado, dentro del proceso del desarrollo de las investigaciones administrativas disciplinarias que se llevan a cabo, debe estar acorde a la Ley N°. 30714

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra contemplado en el art.1 Garantías y Principios rectores, relacionada con la legalidad, la autonomía de la responsabilidad administrativa, el debido proceso, la proporcionalidad, reserva y la doble investigación, pero muchas veces en la práctica, no se lleva a cabalidad, debido a que más prima la subjetividad de las decisiones de parte de quienes llevan la investigación. Nuestra atención es establecer si existe una relación entre la vulnerabilidad de los derechos del personal policial investigado por infracciones a la Ley N° 30714 en el proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018, en otras palabras, que si el investigado percibe que durante las investigaciones administrativas se lleva a un respeto en sus derechos del personal policial, puesto que quienes emiten la resolución de sanción, lo realiza de manera subjetiva, puesto que carece de sustento jurídico. A esto se agrega, en que situaciones se daría la vulneración de los derechos del personal policial investigado por infracciones a la Ley 30714 relacionado al proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias. Esta investigación está estructurada de la siguiente manera: en el Capítulo I encontramos la descripción de la realidad problemática, la delimitaciones, problemas y objetivos, en el Capítulo II encontramos los antecedentes, el marco teórico y la definición de términos básicos, en el capítulo III se encuentra hipótesis y variables, en el capítulo IV la metodología de la investigación y en el capítulo V la presentación de los resultados de la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El derecho a un debido proceso legal es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados ya sean europeos o latinoamericanos y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal” es un saneamiento procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en lo penal, sino también en lo civil, administrativo o de cualquier otro. El derecho al debido proceso busca ratificar la legalidad y correcta diligencia de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.

La Policía Nacional del Perú es una institución reconocida por la propia Constitución Política bajo los artículos 166 hasta 175 que contempla la finalidad, logística, competencia, entre otros aspectos (Autores, 2015,p.34), sin embargo en el art. 173 hace una referencia sobre la Competencia del fuero privativo militar, donde hace mención, en aquellos efectivos que cometieron un delito dentro de sus funciones y deben ser sometidos en sus respectivos códigos de justicia militar, estas disposiciones no son aplicables a los civiles (Autores, 2015, p.36).

En el caso, de la Policía Nacional del Perú que cuenta con sus propias normas jurídicas, referente al régimen disciplinario desde que se creó, tiene la finalidad de sancionar a los malos elementos policiales acerca de las conductas indebidas cometidas y que son sancionadas con las infracciones tipificadas en la Tabla de sanciones disciplinarias de la Ley 30714,

Asimismo, este Régimen disciplinario tuvo su propio proceso de evolución, inicialmente se promulgo el Decreto Supremo N°.009-97-IN, con fecha del 13 de febrero del 1998, así como su reglamento que constaba de 8 títulos, 9 capítulos, 139 artículos y 8 anexos.

Sin embargo, dicho reglamento no fue publicado por el diario oficial “El Peruano”, que dio como resultado una controversia que dio lugar a un pronunciamiento de parte de una sentencia del tribunal constitucional, dando mérito al pronunciamiento del Tribunal Constitucional mediante Expediente N°.2050-2002-aa/TC del 16ABR 2003, declarando como Inconstitucional

Seguidamente se decretarían otros decretos legislativos N° 1150, de la fecha 11 de diciembre 2012, del régimen disciplinario; el D.S. 1268 de la fecha del 16 diciembre 2016. Régimen disciplinario de la PNP y por último, la ley. 30714 régimen disciplinario actual del 30 diciembre del 2017.

Por su Parte, el (Ministerio del Interior, 2018, p.23) considera que la finalidad es perfeccionar mucho mejor las disposiciones del caso, de establecer las normas y procedimientos administrativo-disciplinarios destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal de la Policía Nacional del Perú.

En la actualidad de acuerdo a la Ley N° 30714 en que regula el régimen disciplinario de la PNP, la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión, es competente para resolver los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y muy graves. asimismo en el art. 48 de la citada ley en sus incisos 1 y 3 señala que son órganos de decisión del sistema disciplinario policial que deberá recibir el informe elaborado por el órgano de investigación, debiendo evaluar las investigaciones realizadas por los órganos de investigación por las infracciones antes señaladas. Por su parte la oficina de disciplina inicia el proceso de investigación, en el cual elabora su informe y es remitido a la Inspectoría descentralizada

Por otro lado, todo el procedimiento administrativo disciplinario es llevado a cabo por el personal policial de formación de armas, que tienen una carencia en su formación académica profesional de abogado, lo que hace suponer una vulneración en el Debido Proceso, puesto que además podría ser juez y parte, debido que esté vinculado

en forma indirecta en el proceso, dando lugar a un pronunciamiento no sea en forma objetiva.

Por lo tanto, el máximo responsable de dar las resoluciones en cuanto a la administración disciplinaria es un oficial de alta graduación, cuando debería ser un oficial asimilado en la carrera de Derecho, pero que en el reglamento no está especificado, de quienes sancionan a los investigados, son de armas, además de no tener una noción de formación académica y profesional de abogado, lo que ha llamado la atención, que quienes sancionan al investigado por la infracción, emiten de manera sesgada y subjetiva y no hay una objetividad, por el cual se está vulnerando en cierto grado, el debido proceso, puesto que quienes participan en un proceso, en calidad de operadores de justicia, más que todo en emitir una resolución administrativa, deben tener la debida preparación profesional de ser abogados.

De otro lado, de acuerdo a la Ley N° 30714 ha llegado a especificar sobre las sanciones disciplinarias, como la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias y el descargo y presentación de pruebas con el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, por el cual se ha venido percibiendo, que existe la ex limitada sanción disciplinaria, que muchas veces no se encuentra acorde, entre la sanción y el hecho dado, pero a veces es destituido sin razón de ser, como también no hay una proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción y finalmente, en la presentación de las pruebas, muchas veces, no son tomadas en cuenta en el momento de su pronunciamiento.

Finalmente, en Arequipa se ha observado, que un sector del personal policial también ha sido procesado por parte de la Inspectoría descentralizada, dando lugar a una serie de resoluciones que muchas veces ha provocado una disconformidad, que no guarda una proporcionalidad entre la sanción y la resolución, en otros casos, que se ha vulnerado la legítima defensa, que el personal policial debía argumentar una defensa de descargo, pero lastimosamente, debido que su trabajo era lejos de la jurisdicción de su juzgamiento, no pudo estar presente en las diligencias, en otros casos, no se les tomo en cuenta las pruebas que debería tomarse en cuenta de parte de quienes estaban revisando su caso, antes de su pronunciamiento.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se desarrolló en la Inspectoría descentralizada de Arequipa, ubicado en la Av. Goyeneche Nro.317 2do piso, distrito del Cercado.

1.2.2 DELIMITACIÓN SOCIAL

La investigación tomo en cuenta el estudio de los procesos administrativos disciplinarios resueltos en la Inspectoría descentralizada Arequipa, de los oficiales o sub oficiales de la policía.

1.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se desarrolló desde setiembre del 2018^a a agosto del 2019.

1.2.4 DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

En la presente investigación se desarrolló en el marco teórico los conceptos de las variables: Derechos del personal policial y Proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias.

1.3.PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es la relación entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la ley 30714 con el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial, Arequipa 2018?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuál es la relación entre la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial, Arequipa 2018?

¿Cuál es la relación entre el descargo y presentación de pruebas, y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018?

¿Cuál es la relación entre la legítima defensa y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación entre la vulnerabilidad de los derechos del personal policial investigado por infracciones a la ley 30714 con el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Determinar la relación entre la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018.

Determinar la relación entre el descargo y presentación de pruebas, y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa, del personal policial, 2018.

Determinar la relación entre la legítima defensa y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018.

1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

1.5.1. Justificación

La presente investigación se justificó de la siguiente manera:

Justificación teórica

Es conveniente llevar a cabo el presente estudio, con la finalidad de contrastar entre el conocimiento jurídico, en qué medida se lleva a cabo con efectividad, como es el caso de este estudio que a pesar que se han dado normas y reglamentos acerca de régimen administrativo disciplinario de la PNP, aún se suscita algunos vacíos legales, como es el caso que quienes administran las investigaciones administrativas disciplinarias al personal policial, tienen una carencia en la formación profesional de Ciencias del Derecho y por lo tanto caen en vulnerar los derechos del personal del derecho en el caso de aplicar equivocadamente sanciones administrativas que no corresponde al hecho cometido, entre lo grave y muy grave, como también, se desea saber si el principio de la proporcionalidad es vulnerado entre la infracción cometida y la sanción y finalmente en el descargo y presentación de las pruebas, en que el administrado desea probar su inocencia

Justificación practica

De otro lado, con respecto a las implicancias prácticas, se pretende llevar a cabo en esta investigación un enfoque interpretativo sobre los hechos facticos, si los procesos administrativos disciplinarios llevados a cabo, se respetan sus derechos del personal policial en cual se ha dado correctamente un dictamen

objetivo sobre las sanciones disciplinarias, la proporcionalidad y el descargo y las pruebas, por lo que se debe evitar la vulneración de sus derechos de una legítima defensa.

Justificación social

A través de esta investigación se pretende llevar a cabo, que si se debería modificar parte del Régimen disciplinario administrativo en los procesos disciplinarios, en el cual deberían ser que quienes administran justicia deberán gozar de una solvencia moral, una disciplina del comando, como también deberán ser abogados de carrera, ya que al dictaminar sobre los casos de las infracciones leves, Graves, Muy Graves, disponibilidad y Retiro, deben de ser lo más objetivo posible. Y de la misma manera deberá llevarse un Debido proceso de garantía en que se debe evitar la vulneración de sus derechos del personal policial, según lo contemplado en la ley N^a 30714.

1.5.2 IMPORTANCIA

Esta investigación pretende aportar a las ciencias jurídicas, que en una organización estructural como es el caso de la Policía Nacional, en los asuntos del régimen administrativo disciplinario debe llevarse a cabo con una objetividad, donde el administrado y/o imputado tenga la seguridad, que su debido proceso es justo y equilibrado entre las partes y se le respeta sus derechos del personal policial, según lo estipulado en el art.1 bajo el inciso 3 con el principio del debido procedimiento

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Fue factible llevar a cabo esta investigación debido a que se cuenta con el acceso de la información de los casos del régimen administrativo disciplinario y con los recursos económicos necesarios, para su ejecución.

1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

En el desarrollo de la presente investigación, se tuvo como limitaciones, el tiempo disponible del personal policial para efectivizar las encuestas y los casos policiales que son ventilados con cierta reserva.

CAPITULO II

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Antecedentes internacionales

Gonzales, (2010) en su trabajo *La potestad disciplinaria de la administración en la Aplicación del régimen disciplinario de la guardia civil española*. Afirmino entre sus conclusiones La diferencia que a nuestro entender marca y distancia más el Régimen Disciplinario de los Guardias Civiles, del resto de los Cuerpos de Policía, es sin duda la aplicación de la pena de privación de libertad impuesta por la Administración en su función y en la aplicación de su Potestad Sancionadora.(p.25)

Aguirre, (2013) en su trabajo de investigación *El procedimiento jurídico a las conductas profesionales y faltas disciplinarias de la policía nacional española*, llego entre las conclusiones demostró que la violación de los derechos humanos de los señores agentes de policía, mediante las correspondientes encuestas realizadas de manera discreta, ya que se observó el temor que tenía hablar de la realidad jurídica que tienen dichos funcionarios públicos. (p.23)

Zuñiga, (2008) desarrolló *la investigación Control, disciplina y responsabilidad policial*, llegó a la conclusión que la policía en su mayoría de casos del 45% tiene conocimiento acerca de las funciones que cumplen dentro de la organización, muchas veces, no son cumplidas a cabalidad, debido a una negligencia de parte de

ellos, que el control que ellos deben tener sobre sus subordinados a veces es olvidado en el cumplimiento del reglamento disciplinario, la disciplina muchas veces es trasgredida por actos de conductas negativas. (p.23)

Antecedentes nacionales

Ramos, (2015) en su tesis *Efectos de la ley de régimen disciplinario de las fuerzas armadas frente a la privación de la libertad en la 3era brigada de caballería de Tacna – 2013 - 2014*". Esta tesis tiene como objetivo principal conocer las implicancias que tiene la privación de la Libertad frente a la ejecución de la imposición de la una infracción administrativa, contenida en la Ley Régimen Disciplinario de las FFAA. Llegando a los siguientes resultados donde afirmar que en la 3era Brigada de Caballería de Tacna, la Ley de Régimen Disciplinario de las FFAA, tiene un efecto significativo en la privación de libertad.

Camones, (2017) En su tesis "*Graduación en el Proceso de sanciones administrativas de la Policía Nacional del Perú en la Ciudad de Trujillo*". La presente investigación se enfoca en determinar la mejor alternativa en aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, al imponer una sanción disciplinaria, según las normas y tabla de infracciones al Personal Policial en la Ciudad de Trujillo. La investigación es descriptiva, la técnica para la recolección de datos fue la encuesta a jefes oficiales encargados del control del Personal Policial a través de un cuestionario donde se buscaba recabar información para resolver en qué basaba su análisis para determinar el grado de responsabilidad del infractor e imponer la sanción administrativa. Se ponderó que el único criterio

que toma el sancionador es personal, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad.

Teniéndose como resultados que la mejor alternativa de solución es que debería existir una tabla gradual evaluativo disciplinario en la cual esté catalogado con exactitud la falta con la sanción a imponer, de esta manera el sancionador tendría que imponer la sanción que corresponda con igualdad de oportunidad, y solo se dedicarían más a fondo a dilucidar el grado de responsabilidad.

Se podrá apreciar el grado de evaluación por parte del Oficial de control, a fin de cómo él se enfocó al momento de calificar.

Por otro lado se realizaran gráficos de cálculo el cual permitirá evaluar al finalizar la presente investigación; Se podrá realizar la comparación entre la forma de evaluación de los Oficial de control y como estos aplican la graduación del Personal Policial.

Para finalizar se podrá aplicar el grado de aceptación de los Oficiales de control y la gradualidad del procedimiento como también las razones por las cuales determinan tal sanción.

En esta investigación, resalta el investigador, que dentro de la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, al imponer una sanción disciplinaria, según las normas y tabla de infracciones al Personal Policial en la Ciudad de Trujillo, sugiere una tabla evaluativo disciplinario, donde el sancionador tendría la facilidad de señalar el tipo de sanción que le correspondería, puesto que muchas veces, se da una ambigüedad, es el mismo caso, que en la vía civil, los magistrados,

vienen llevando a cabo reuniones de trabajo, de analizar hechos que deberían tener una misma sentencia, debido a que muchas veces, un mismo caso, que es revisado por un juez, da sentencias diferentes y muchas veces contradictorios.

Arescurenaga, (2016) En sus tesis *“Los problemas de los procedimientos administrativos disciplinarios en Inspectoría General PNP de Lima Metropolitana durante el año 2014”*

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1150, Inspectoría General de la PNP tiene como función salvaguardar los bienes jurídicos de la Policía Nacional del Perú como son la Disciplina policial, el Servicio policial, la Imagen Institucional y la Ética policial, para ello cuenta con medidas correctivas como la sanción disciplinaria por la comisión de faltas administrativas.

El procedimiento se basa en una normativa que no resulta del todo clara ni específica, dejando espacios para la interpretación analógica de la autoridad que muchas veces termina violando los derechos de los administrados.

De acuerdo a entrevistas realizadas, el problema radica en la falta de conocimiento de las normas o por la falta de capacitación de la autoridad administrativa y el personal policial en general, al final de las investigaciones se comenten muchas injusticias.

La presente investigación tiene como fin detallar las etapas del procedimiento administrativo para así poder identificar los problemas que se dan en cada una de ellas, de qué manera impactan en el resultado final y cuáles serían las alternativas de

solución para cumplir con el debido procedimiento administrativo, como derecho fundamental del investigado.

Al final de la investigación, se recomienda revisar la normatividad en que se sustenta el procedimiento administrativo disciplinario para ser implementada y la capacitación permanente de todo el personal de la Policía Nacional del Perú.

Muchos de los abusos y violación de derechos podrían disminuir si todo el personal de la PNP recibiera capacitaciones en esta materia.

En la presente investigación, hace resaltar que debe revisarse la normatividad referente al proceso administrativo disciplinario que debe ser implementada y la capacitación de parte del personal, en el cual consideramos que esta norma del régimen disciplinario administrativo, muestra una serie de debilidades.

Escobedo (2015) En el trabajo de investigación *Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y la función policial*, enfoco el problema a manera de pregunta central de investigación: ¿cuáles son las consecuencias que se han generado de las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en el cumplimiento de la función en la Región Policial Lima en el periodo 2012 a julio del 2013? Trabajo con la hipótesis que La hipótesis que guio la investigación fue “replicar airadamente a un superior; formular imputaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú y tratar en forma arbitraria, vejatoria o discriminatoria al personal de la Policía Nacional del Perú, cualquiera sea su grado” son consecuencias generadas por las deficientes relaciones interpersonales entre jefe y subordinados.

Llego entre las conclusiones del análisis de las entrevistas a los efectivos policiales que estuvieron involucrados en por lo menos una deficiente relación interpersonal, se explicitó que siete de ocho de ellos, entre los que se encuentran jefes y subordinados, ninguno tuvo una vinculación laboral directa o de dependencia con el otro efectivo policial con el que se produjo el irregular comportamiento. (p.66).

Roldan, (2016) en su trabajo *El sistema disciplinario sancionatorio contenido en el decreto legislativo n° 1150, ley del régimen disciplinario de la policía nacional del Perú* se enfocó en determinar si existe una inadecuada regulación del sistema disciplinario sancionatorio contenido en el Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú en adelante (PNP) que vulnera los derechos fundamentales de los efectivos policiales, así como también determinar si la Ley del Régimen Disciplinario respeta los principios contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación al sistema sancionatorio. Entre las conclusiones que llego este investigador que en muchas de las sanciones contenidas en el régimen disciplinario de la PNP no se respetan dichos principios para la aplicación o tipificación de sanciones siendo inadecuado aplicarlas sin respetar principios como el principio de proporcionalidad, razonabilidad, tipicidad, objetividad, principios que en el desarrollo de la presente tesis se ha observado son vulnerados por el Régimen Disciplinario de la PNP en aplicación de algunas sanciones.(p. 34)

Ahuanari, (2010) En su trabajo *Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del derecho libre desarrollo de la persona*. Llego entre las conclusiones que hay un nivel anticonstitucional de la ley 29131 del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, donde las sanciones vulneran los derechos de las personas, sin tomar en cuenta los argumentos jurídicos de los pronunciamientos del tribunal Constitucional.

Antecedentes locales

Se ha investigado en los repositorios de las universidades de la localidad, especialmente en las facultades de Derecho, donde no se ha encontrado ningún tipo de investigación relacionada con la problemática planteada.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL

(Echandia, 2008) Afirma que debe entender que la vulnerabilidad es un acto de arbitrariedad que trastoca, daña los derechos fundamentales que goza una determinada persona. En el caso del personal de la policía, que el Estado a través de sus normas, protege la integridad del personal ante cualquier acción que pudiera dañarlo, como el caso que la policía se le debe respetar, es un operador judicial que está a la orden de la seguridad de la sociedad, en el orden público, (p.36)

Sin embargo, muchas veces, son vulnerados no solo de la parte externa, como es la delincuencia, sino además de la propia institución policial, cuando un superior, le da una orden que va contra los principios de la propia institución, entonces sus derechos son vulnerados en forma negativa.

En síntesis, la vulnerabilidad es la disposición interna a ser afectado por una amenaza. Si no existe vulnerabilidad no se produce la destrucción. (Moron, 2011) considera que depende del *grado de exposición*, de la *protección*, de la *reacción inmediata*, de la *recuperación básica* y de la *reconstrucción*. El segundo y el tercero conforman la *homeostasis* y los dos últimos la *resiliencia* y ambas constituyen la *resistencia*. La prevención de riesgos por reducción de la vulnerabilidad se logra cuando se actúa sobre las cinco áreas que la componen. Grado de exposición, protección, reacción inmediata, recuperación básica, reconstrucción. (pp.33, 35)

A. DERECHOS DEL PERSONAL POLICIAL INVESTIGADO

Según lo contemplado en la Ley 30714 Art. 52

Son derechos del investigado los siguientes:

1. Conocer los hechos que se le imputan, la infracción por la que es investigado y la sanción que le correspondería.
2. Ser asistido por un abogado de su libre elección, cuando lo considere pertinente.
3. Presentar descargos, documentos y otras pruebas que considere convenientes.
4. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, informe oral ante el órgano de decisión.

5. Acceder a la información relacionada a su caso, en cualquier fase del procedimiento administrativo-disciplinario, observando las excepciones de ley.
6. Obtener copias de los documentos, asumiendo su costo.
7. Ser notificado de la resolución que pone fin al procedimiento – administrativo disciplinario.
8. Presentar los recursos de impugnación que establece la ley.

B. LA PROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

(Ortiz, 2014) Considera que el principio de proporcionalidad constituye uno de los criterios orientadores fundamentales del constitucionalismo moderno y cuyo extraordinario desarrollo ha merecido un tratamiento doctrinario especialmente relevante y una acogida jurisprudencial que no ha sido menor (p. 45).

Ahora bien, desde el punto de vista de su aplicación, el principio de proporcionalidad en el ámbito del Derecho administrativo sancionador se presenta en dos planos claramente diferenciados.

En primer lugar, su aplicación en el plano normativo, y, en segundo lugar, en el plano aplicativo.

Esto hace que se requieran distintos grados o intensidades en la utilización de los criterios que componen el juicio de proporcionalidad, de acuerdo al ámbito específico en que deba ser aplicado.

Así, debe tenerse presente que, si bien es cierto, el principio de proporcionalidad puede aplicarse tanto respecto de leyes como de actos administrativos, el juzgador que lo aplique deberá tener presente también las diferencias cualitativas entre estos tipos de actuaciones estatales sujetas a fiscalización jurisdiccional, pues si el juez debe ser deferente respecto a la sanción que depende del tipo de falta cometida y estas faltas pueden ser:

- Faltas leves: Son las sanciones suelen consistir en amonestaciones y en suspensiones de empleo y sueldo de hasta 2 días.
- Faltas graves: Pueden conllevar suspensiones de empleo y sueldo de hasta 20 días. (Ortiz, 2014)
- Faltas muy graves: Pueden consistir en inhabilitaciones para el ascenso y en suspensiones de empleo y sueldo que pueden alcanzar hasta los 6 meses de duración, traslados a otro centro de trabajo y despido.

En ningún caso podrán imponerse sanciones que supongan la condena a pagar una multa económica, o que reduzcan las jornadas de descanso o las vacaciones a que tiene derecho el trabajador.

El trabajador no podrá ser sancionado dos veces por la misma falta, pero sí tantas veces como faltas cometidas.

En el caso de tratarse de la Policía nacional está contemplado de la siguiente manera:

Las sanciones son medidas disciplinarias escritas que se imponen luego de seguirse el debido procedimiento como consecuencia de una conducta que

constituye infracción prevista en la presente norma. Artículo 30. Clases de sanciones Para las infracciones disciplinarias tipificadas en la presente ley se impondrán las siguientes sanciones: 1) Amonestación Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves. 2) Sanción simple Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves. Se extiende de uno (1) a diez (10) días.

Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina. 3) Sanción de rigor Es la sanción escrita por la comisión de infracciones graves que impone el órgano disciplinario competente. Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y tres décimas (1.3) de la Nota Anual de Disciplina. 4) Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años que impone el órgano disciplinario competente por la comisión de una infracción muy grave. Implica la disminución de tres puntos y cinco décimas (3.5) de la Nota Anual de Disciplina por cada mes que se mantuvo fuera de la situación de actividad. 5) Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria Es la separación definitiva de la situación de actividad que impone el órgano disciplinario.

C. DESCARGO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

Referente al descargo en una instancia administrativa, viene a ser la prueba que apoya la presunción de inocencia del acusado y/o investigado en el procedimiento administrativo y a los efectos de evitar la imposición de la sanción por el ente sancionador.

Y en cuanto a lo penal viene a ser la prueba que apoya a la inocencia de la persona acusada por un delito y que ha de ser valorada por el juez o el tribunal respectivamente.

De otro lado, debemos tener mención sobre los estudios López (2007) estima que no cabe en el sistema procesal penal chileno la exclusión por ilicitud de la prueba de descargo. Las razones que justificaban excluir la prueba de cargo han desaparecido en esta categoría. Ya no existen causales ni de interés público ni institucionales para expulsar la prueba. En realidad, excluir la prueba de descargo de los particulares no cumpliría finalidad alguna. Existe, señala "...un interés estatal preferente por impedir la condena de inocentes.", objetivo procesal que en conjunto con el derecho a la prueba y a la defensa deben provocar la aceptación de esta clase de medios.

Para el profesor Hernández (2000) afirma que "no es necesario, ni justo" que se excluya la prueba de descargo en cuya obtención se hayan vulnerado garantías fundamentales. Razones institucionales forzaban a prescindir de prueba vulneradora de garantías tratándose de prueba de cargo, ya que lo que está en juego, en estos casos, no son "sólo" esas garantías fundamentales, sino también la

legitimidad en el ejercicio del ius puniendi estatal. Fluye de lo expresado por Hernández que de lo que se trata es que el Estado, al sancionar, actúe de forma inmaculada, sin incurrir en vulneraciones de derechos similares a las que pretende reprimir. En cambio, tratándose de prueba de descargo no existe el riesgo que se sancione a alguien de forma ilegítima, más bien a la inversa, ésta permite liberar de responsabilidad a quien está indebidamente sindicado. Para el autor citado, ésta sería la decisión que tomó el legislador procesal penal chileno. Para ello, argumenta que el artículo 277 inciso final del C.P.P. permite sólo recurrir de la resolución que excluye prueba ilícita al ministerio público.(p.58)

Para Correa, (2016) La única manera de darle coherencia a esta regulación y no asumirla como una mera discriminación arbitraria, es entender que el legislador no le concede el recurso a la defensa del imputado, por cuanto no es posible excluirle prueba a ésta.(p. 12) .

D. LEGÍTIMA DEFENSA

El jurista Cabanellas,(2012), cuando definió que la Legítima Defensa, es la causa o circunstancia eximente de la responsabilidad criminal; la de más arraigo en el Derecho Penal, por tanto, es la menos discutida en teoría salvo su redacción técnica.

“Esta figura legal configura un derecho y no un deber, el de defenderse utilizando la violencia contra un agresor, por razones circunstanciales puede aconsejarse el alejamiento o la fuga como medio más eficaz de protección individual y sin que afecte al honor en principio”, (p.55)

Además, Lopez (2007) reveló que la Legítima Defensa, es un derecho constitucional de la persona y está consagrado en el artículo uno de la Constitución Política del Perú, también advirtió que es un derecho fundamental y así está escrito o en el artículo dos, incisos 23 de la Carta Magna.

Por su parte, el jurista Tomy (s/f) las personas que utilizan este derecho están exentos de responsabilidad penal cuando obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros siempre y cuando exista una agresión ilegítima, así como una necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y que quien haga uso de esta herramienta no haya provocado la agresión.

2.2.2. EL DEBIDO PROCESO: ANTECEDENTES

Para dar a conocer la trascendencia de la figura jurídica que es convertida en uno de los derechos fundamentales, (Bustamante, 2001, p. 21) afirma que el Debido proceso, nos remitimos al primer antecedente histórico que se encuentra plasmado, en la Carta Magna de Inglaterra, en los tiempos del Rey Juan Sin Tierra, quien promulgaría la primera Carta de un régimen monárquico constitucional, dando a conocer que ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra.

En otras términos, toda persona tiene el derecho ser procesado, de acuerdo a las normas, sin ningún tipo de arbitrariedad o un sesgo de subjetividad de parte de quienes administran la justicia, que mientras que no se le comprueba debidamente

un acto ilícito, o un reclamo, no podría ser aprendido, después de un debido proceso de un juicio objetivo.

Con este antecedente jurídico empezó a extenderse no solo en el Reino Unido, sino Estados del mundo.

Para el jurisconsulto (Esparza,2005,p.56) considera que se trata de una institución de origen y desarrollo anglosajón, es comúnmente aceptado y así ha sido demostrado que la frase «due process of law» es una variación de la contenida en la Magna Carta Inglesa de 1215 «per legem terrae», «by the law of the land». (Carocca, XVI- N°2. Abril - junio 1966)

Finalmente, (Bustamante,2001 p. 67) sostiene que el Debido proceso es un principio general del Derecho parten de reconocer a un imperativo jurídico elemental que inspira –y debe inspirar- todo el ordenamiento jurídico político, coadyuvando a la creación, interpretación, aplicación e integración de las normas jurídicas en salvaguardia de la sociedad en su conjunto.

En este caso, en el desarrollo del Debido proceso debe ajustarse en lo posible, todas las fases que contempla la norma, por jerarquía de una ley, de un decreto, de una modificatoria, sin embargo, muchas veces, los implicados en el proceso de un juicio, perciben que sus derechos fundamentales, son vulnerados, lo que da como resultado, una queja contra los operadores judiciales, especialmente, quienes administran la justicia, como son los jueces.

De otro lado, es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio

de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. La finalidad del proceso es Finalidad Del Proceso es restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz.

Strictu sensu, la finalidad del proceso es: en lo civil restituir el orden o un derecho o satisfacer una pretensión; en lo penal descubrir la verdad de la existencia de un delito, un delincuente y relacionar el delito al delincuente; en lo político y social combatir la delincuencia y educar jurídicamente al pueblo.

2.2.3. EL DEBIDO PROCESO: DEFINICIÓN

Para (Prieto,2003) nos indica que antes de dar una apreciación de la definición sobre el derecho del Debido proceso, debemos tener precisión el significado de dos términos: que están vinculados mutuamente, el Proceso y el Debido proceso. En el primer caso, es referimos al término Proceso nos apoyamos con la definición del profesor (p. 56)

Por su parte el jurista (Echandia.2008), en la afirmación que compartimos, su definición, desde el punto de vista jurídico que nos dice:

Se trata de “una cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo” (p.12).

En otras palabras, el proceso está expresado en el desencadenamiento de una serie de actos jurídicos, que tienen la intencionalidad de llevar a cabo la solución de un conflicto con una incidencia jurídica hasta llegar a un pronunciamiento de una sentencia.

A esto agregamos que el (Terrazos, 1995, p.55) afirma que “Proceso es un mecanismo de solución de conflictos, de carácter hetero compositivo; puesto que; se encuentra a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Tal como lo señala De Bernardis citado por parte de (Prieto, 2003, p.11) afirma:

“... es lo que es adecuado para hacer algo, y, como adecuado es lo conforme con un principio, debido es el proceder conforme con un o unos principios”.

Pero, ahora juntando estos dos términos ha dado lugar en el derecho el principio del Debido proceso, al cual existen una serie de definiciones, que a continuación daremos a conocer: siendo entre ellos la de (Ortiz, 2014,p.67) quien define que “es conocido como garantía de defensa en juicio, debido procedimiento de derecho, forma de proceso, garantía de audiencia, debido proceso formal, derecho de contradicción, proceso debido, juicio justo y proceso justo”.

Por su parte, Echandía, citado a (Sagastegui, 2003,p.58), hace referencia que para definir el Debido proceso se debe tener en cuenta las siguientes condiciones: Dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre.

Inmediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso

Aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura,

El carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa,

Carácter inquisitivo en materia de pruebas

Valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, viii) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso,

Amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de las dos instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil. (Echandia, 2008)

Por último, no podemos descartar la posición del Tribunal Constitucional, que realiza su propia definición acerca de esta figura jurídica del sobre el derecho al Debido Proceso, que está contemplado en el artículo 139.inciso 3° de la Ley de Leyes,(Constitución Política) donde establece que no solo es aplicable en el nivel judicial, sino en los demás campos de la administración de otros organismos del Estado e incluso entre particulares, en el cual se supone el cumplimiento de las garantías, requisitos y normas de orden público que deben verse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin que las personas estén en las condiciones de defenderse en forma adecuada sus derechos ante cualquier acto que pudiera afectarlos.

Así, que el Debido proceso es sinónimo de un justo juicio para todas las personas que se ven involucradas en busca de una solución ante un conflicto frente a un dictamen de un juez, es decir, se trata de uno de los derechos fundamentales que debe tener reunir algunas características: es un derecho de efectividad inmediata; debe tener una configuración legal, en el cual la norma procesal debe regular las características que van a formar la complejidad de este Debido proceso.

De otro lado, se debe tener conocimiento de causa acerca de los Sentidos del Debido proceso.

De acuerdo a las apreciaciones de los estudios jurídicos de parte de (Terrazos, 1995) nos brinda una información acerca de los sentidos del Debido proceso, que se debe tener en cuenta. Una de las dimensiones, es la formal o procesal que hace referencia a las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado

ejercicio de sus derechos, pues dichas reglas están previamente establecidas y que permitirían que el acceso a un proceso y su tramitación no sea formalmente irregular. Esta misma autora, cita a Hoyos, quien señala que el Debido proceso en su dimensión formal es (Terrazos,1995,p.45) afirma: ... una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo el proceso, oportunidad de ser oídos por un tribunal competente, predeterminado ante la ley, independiente e imparcial de pronunciarse respecto a las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir los aportados por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley, contra resoluciones motivadas y conforme al derecho de tal manera que las personas puedan defender sus derechos.

Pero, también hay la existencia de un Debido proceso sustantivo

El mismo autor , (Terrazos,1995, p.47) afirma la otra vertiente “es aquella que exige que todos los actos de poder, ya sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean justas, esto es, que sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, de los valores supremos y demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

De manera que cuando se hace el análisis de este derecho fundamental, se debe tener la óptica de ver en dos sentidos su definición, una parte formal y la otra sustanciales, pero que ambas guardan una relación entre si. En otras palabras, que los operadores judiciales, deben tener conocimiento de causa, de la manera como se debe llevar a cabo un justo juicio, de evitar los vacíos y las dilataciones de parte de

una de las partes y muchas veces, del propio operador, en el momento de pronunciarse una sentencia, cabe decir, que un juez de una instancia determinada, debe analizar el proceso de acto judicial, en su forma y fondo, si realmente cumplió con los requisitos de ley, pero también existe una situación, cuando un juez de primera instancia, dio un dictamen determinado y una de las partes inicio su apelación a otra instancia, y esta a su vez, vuelve a pronunciarse que dicha sentencia quedaría nula, que volviera a pronunciarse, la instancia menor.

En síntesis el debido proceso tuvo su propio proceso evolutivo conforme el tiempo que ha ido pasando, desde un proceso legal a un proceso constitucional, debido a que está relacionado con los Derechos Humanos, pese a que existen una serie de ópticas de interpretación, compartimos la opinión de (Morrales Corrales 2003 p.56) afirma que todo sujeto tiene el derecho para solicitar, ante el respectivo órgano jurisdiccional, el cumplimiento de un conjunto de principios procesales ,a fin que de una causa pueda desarrollarse y resolver con una autentica justicia y confianza” y a esto se agrega que parte del jurisconsulto argentino (Linares 2001, p 34) , que considera no solo se trata de los procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse jurídicamente para que una ley, una sentencia que se refiere a la libertad individual sea formalmente valida pero (Rivera,2016,p. 45) agrega también tenga un orden, seguridad, justicia en cuanto no se lesione indebidamente la libertad jurídica.

Según lo expuesto por el (Tribunal Constitucional, 2012) afirma que es aquella prerrogativa que supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la

administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución.

Pero al referirnos Principio del debido procedimiento debemos tener presente acerca de la apreciación del Tribunal Constitucional en el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El (Tribunal Constitucional, 2012) hace referencia sobre el Derecho al Debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

2.2.4. RÉGIMEN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Debemos entender que el régimen de procesos administrativos disciplinarios, es un conjunto de normas o reglas de conducta que la persona debe sujetarse por el mandato de un reglamento en el cual descansa en la legalidad, tipicidad y en debido proceso. Conviene aclarar que se trata estos Aspectos antes mencionados.

La legalidad “Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (Servir, 2018,p.27).

A esto se agrega respecto a la tipicidad que solo “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...) salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria”. (Servir, 2018,p. 29) y finalmente, debido procedimiento que se expresa en que No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (Servir, 2018,p. 33)

A. EL DERECHO DISCIPLINARIO

De acuerdo a las ópticas que definen el derecho disciplinario, es la facultad que está basado en los principios y categorías dogmáticas del derecho penal pero anclado por su funcionalidad y estructura, al derecho administrativo. Lo anterior

teniendo en cuenta que desde la óptica de la necesaria regulación y sometimiento de los funcionarios a unos comportamientos éticos que busquen garantizar la buena marcha de la Administración y la protección de los intereses del Estado (Jimenes, 2018,p.12)

Según el tratadista (Huergo, 2007) nos dice:

(...) la titularidad de la potestad disciplinaria está en manos de las organizaciones -públicas, en lo que nos interesa aquí-, que les permite imponer sanciones a sus miembros cuando incumplen los deberes derivados de la pertenencia a la organización. De ello se deduce que la sanción de mayor gravedad sea, precisamente, la expulsión de la organización (p.209).

Para este autor, la ausencia de cualquiera de estas notas características, nos coloca frente a otras figuras del poder sancionador público, pero no ante el derecho disciplinario propiamente dicho. Nuestro ordenamiento sancionador también prevé reacciones contra personas que, sin pertenecer a la Administración, por la naturaleza del servicio que ésta brinda, se encuentran sujetos a la potestad disciplina; es decir a una serie de deberes y derechos que surgen de la propia organización del servicio que se presta.

B. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Respecto al jurista (Reyna, 2008). afirma que se trata de un “Conjunto de actos y actuaciones concatenadas entre sí en el ejercicio de la potestad disciplinaria del Estado empleador, que tiene como finalidad determinar la existencia o no de

responsabilidad por parte del trabajador y, de ser el caso, la imposición de la sanción razonable” (p.67).

C. PROCEDIMIENTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL

De acuerdo al D.L. N° 30714 relacionado con el Régimen Disciplinario de la PNP están involucrados desde la Inspectoría General, las Inspectorías descentralizadas y las Oficinas de Disciplina, esta última encargada de realizar las diligencias preliminares, apertura del proceso disciplinario concluyendo con un informe administrativo del resultado de las investigaciones con las presuntas infracciones graves o muy graves tipificadas en la tabla del Régimen Disciplinario, siendo remitidos a la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión quienes luego de una valoración resuelven mediante una Resolución Administrativa imponiendo la sanción respectiva al infractor.

A su vez en concordancia con el numeral 1) de la misma norma legal establece que la Inspectoría descentralizada de la PNP considerando el lugar donde se cometió la infracción es competente para resolver en primera instancia los procedimientos administrativos disciplinarios por la comisión de infracciones graves y muy graves , para el ejercicio de sus funciones cuenta con un autonomía técnica y funcional, lo que la Inspectoría descentralizada es un órgano de decisión competente para conocer estos casos.

D. PROCESADO CON IGUALDAD.

Toda persona tiene el derecho por parte de la justicia ser tratado con la misma igualdad, durante el desarrollo del proceso, no puede ser marginado, ni discriminado por ningún sentido de sexo, status social, raza, por el contrario, ambas partes que integran en un proceso judicial, debe ser tratado por igualdad, en el caso de un procesado debe contar con las mismas oportunidades del caso, ya que está presente los Derecho Humanos.

La igualdad tanto para quien acusa, como el que es acusado deben tener las mismas garantías, en la defensa del juicio. Una de las legislaciones que tiene una modernidad en los casos de igualdad, es Costa Rica, que sostiene: La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza. En el mismo sentido: Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párr. 45; Condición jurídica y derechos de los

migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 87 (Ferrer, s/f)

E. ARBITRARIEDADES

En las acciones sociales dentro de una sociedad, ocurre situaciones que alteran las relaciones interpersonales, quienes tienen la facultad de administrar las normas y que deberán ejecutarlas de acuerdo a la concordancia de las leyes, pero muchas veces sucede, que a veces quienes están facultados en administrar y hacer cumplir las leyes, pero sucede que a veces cometen una serie de arbitrariedades, expresados en abusos que vulneran los derechos fundamentales de la persona.

Para Santín, (2015) entiende la arbitrariedad desde el punto de vista jurídico citado el diccionario de la Real Academia, consiste en “todo acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado sólo por la voluntad o capricho” lo es mucho más si se comete por los órganos judiciales por ser de consecuencias más demoledoras. (p.21)

Para el jurisconsulto Sagues, (s/f) considera que la figura jurídica de la arbitrariedad se ha suscitado hipótesis la interpretación errónea simple, la interpretación posible, y la interpretación opinable. Dicho de otro modo, si una norma permite realizar, por ejemplo, tres interpretaciones de ella, no importa arbitrariedad que el juez escoja una de esas (en cambio, resultaría arbitraria la

sentencia que enuncie una cuarta interpretación, que escape al abanico de exégesis razonables que permite tal norma).

En el caso de la arbitrariedad por subjetivismo judicial, quedan excluidas las interpretaciones caprichosas de una norma, pero también las «insólitas» o «raras» (es decir, ajenas a la doctrina de la jurisprudencia pacíficamente aceptada, o muy prevaleciente), por más que esa versión «insólita» o «rara» sea una de las posibles de tal norma. (p.44).

F. PRUEBAS SUBJETIVAS.

Según Vasquez, (2017) en un proceso judicial, el procesado u investigador en su defensa presenta una serie de pruebas o instrumentos que le permiten tener un respaldo, sin embargo, existe indicios, de aquellos que incurren a alterar las pruebas o alterarlas en forma sustancial, lo que se calificaría en pruebas subjetivas, por esta razón quien va a administrar, debe evaluar la prueba, si esta tiene relación con los hechos facticos o no.

En otros términos Son aquellas cuyos ejercicios o preguntas pueden variar en sus respuestas y están sujetas tanto a la opinión del educador como a la de los estudiantes. En este tipo de prueba tenemos ejercicios de preguntas abiertas, ensayos, solución de problemas, análisis de situaciones e interpretación de casos, entre otras.

- Son adecuadas para medir destrezas complejas de pensamiento como:
- El análisis

- La síntesis
- La evaluación
- Ofrecen al estudiante la oportunidad de poder contestar con mayor libertad y creatividad.
- Es necesario que el docente establezca una rúbrica con los criterios o indicadores para su corrección y así minimiza los elementos de subjetividad al corregir las mismas.

a. Acto Administrativo - Disciplinario.

(Ministerio del Interior, 2018) afirma que es la declaración de los órganos del Sistema Disciplinario Policial emitida en un procedimiento administrativo disciplinario, destinada a producir efectos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados (p.32).

b. Acciones preliminares.-

(Ministerio del Interior, 2018), sostiene que son las diligencias prescritas en la Ley como acciones previas, que realizan los órganos de investigación, para cuyo inicio se requiere de la correspondiente resolución o disposición superior escrita de autoridad competente, las mismas que servirán para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y serán valoradas en la etapa de investigación y decisión (p.36).

Ministerio del Interior, (2018) afirma también las actuaciones o diligencias desarrolladas fuera del ámbito de las acciones previas, solo tendrán valor para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario cuando sea constatada por los órganos o unidades orgánicas que conforman el Sistema Disciplinario Policial. (p.22)

c. Acuerdo de Sala Plena.-

(Ministerio del Interior, 2018) afirma que es el instrumento legal mediante el cual el Órgano de la Sala Plena, compuesta por todos los Vocales del Tribunal de Disciplina Policial, uniformiza y unifica los criterios de aplicación de las normas del sistema Administrativo Disciplinario de la Policía Nacional. (p.37).

d. Auxiliar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.-

(Ministerio del Interior, 2018) considera que el Suboficial de la Policía Nacional del Perú, designado por los Jefes de los órganos de investigación o decisión del Sistema Disciplinario Policial. Por disposición de éstos coadyuva en las diligencias propias de la labor de investigación o decisión. Cumple con funciones de apoyo, control de plazos, términos, seguridad de la documentación a su cargo, entre otras que se le encarguen. (p.78).

e. Carta Informativa.-

(Ministerio del Interior, 2018) afirma que la Comunicación emitida por los órganos competentes del Sistema Disciplinario Policial, el cual tiene carácter inimpugnable. (p.44)

f. Colaborador.-

(Ministerio del Interior, 2018) afirma Aquel que estando comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, cumpliendo los presupuestos establecidos en la Ley, proporcione voluntariamente información eficaz, oportuna y cierta, que permita conocer la comisión de infracciones, cometidas por personal de la Policía Nacional del

Perú y que coadyuven a los órganos de investigación en el esclarecimiento de los hechos. (p.56)

g. Competencia territorial.-

(Ministerio del Interior, 2018) afirma que está constituida por la circunscripción territorial local o nacional, asignada mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a los órganos de investigación y decisión que conforman la Inspectoría General, para el ejercicio de su ámbito funcional, a propuesta del Inspector General. (p.23).

h. Denunciante.-

(Ministerio del Interior, 2018), Persona que pone en conocimiento por cualquier medio, la presunta comisión de una infracción disciplinaria cumpliendo los requisitos mínimos de una denuncia. (p.11)

i. Día hábil.-

(Ministerio del Interior, 2018), Es el día en que los órganos disciplinarios prestan servicios de lunes a viernes y por un período no menor de ocho (08) horas, mediante el cual los investigados y/o sancionados pueden presentar sus escritos, de conformidad con las normas del procedimiento administrativo general. (p. 23)

j. Hora hábil.-

(Ministerio del Interior, 2018) Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho (08) horas diarias. El horario de atención concluye con la

prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil. La entidad tiene la obligación de publicar el horario de atención en un lugar visible. (p.11)

k. Inspector Macro Regional, Inspector Descentralizado y Jefe de la Oficina de Disciplina.

Es el Oficial Superior en el grado de Coronel de Armas, designado mediante el proceso administrativo de asignación y/o reasignación de cargos, con competencia territorial para la etapa de investigación y decisión en una demarcación establecida, responsable dentro de un procedimiento administrativo disciplinario.

En caso que exista la necesidad que el titular del cargo sea removido del mismo, su reemplazo será designado mediante el acto administrativo correspondiente. Los suplentes serán nombrados con la respectiva Resolución por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

l. Inspectorías Descentralizadas.-

(Ministerio del Interior, 2018) Son órganos de decisión del Sistema Disciplinario Policial, conformada por personal policial. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional asignada. (p.25)

m. Inspectorías Macro Regionales.-

(Ministerio del Interior, 2018) afirma que son órganos de decisión del Sistema Disciplinario Policial, conformada por personal policial. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional asignada. Excepcionalmente la jefatura de las Inspectorías Macro Regionales podrá ser asumida por Coroneles de Armas de la

Policía Nacional del Perú, designados como Secretarios de las Macro Regiones Policiales o Frentes Policiales. (p.45)-

n. Informe Administrativo Disciplinario. –

(Ministerio del Interior, 2018) afirma que se trata de un Documento formulado por el Instructor en la etapa de investigación por infracción Grave o Muy Grave, el mismo que deberá contener lo establecido en el artículo 65°.1 y 66°.1 de la Ley. Dicho documento será firmado por el instructor del respectivo órgano de investigación, el cual será visado obligatoriamente por el Jefe de la Oficina de Disciplina o de la Oficina de Asuntos Internos, según corresponda; quienes hacen suya la responsabilidad del resultado de la investigación, recomendando las acciones o sanciones (p.67).

o. Instructor. –

(Ministerio del Interior, 2018), afirma que es el Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú, responsable de investigar un caso concreto dispuesto por el Jefe de la Oficina de Disciplina al cual pertenece, firmando el respectivo Informe Administrativo Disciplinario, recomendando las acciones o sanciones que correspondan (p.89).

Excepcionalmente, cuando no se cuente con un Oficial Superior de Armas para desempeñarse como instructor, el Jefe de la Oficina de Disciplina designará a un Suboficial de la jerarquía de Suboficiales Superiores o Suboficiales Técnicos de Armas de la Policía Nacional del Perú, quien desarrollará su labor en caso el infractor sea del mismo o menor grado.

La Oficina de Asuntos Internos para el cumplimiento de sus funciones como órgano de investigación, cuenta con profesionales civiles abogados, quienes elaboran el Informe

Administrativo Disciplinario

p. Investigado. –

Es la condición del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha sido notificado por presunta infracción leve o con la resolución del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, por presunta infracción grave o muy grave.

q. Ley:

Valenzuela (s/f) define la ley como un precepto o conjunto de preceptos, dictados por una autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes, dentro del procedimiento legislativo prescrito, entendido en dichos órganos son la expresión de la voluntad popular representada por el poder legislativo sus atributos principales: 1) la bilateralidad, 2) imperatividad y, 3) la coercitividad.

r. La Ley N° 30714 Es la que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

s. Nota Anual de Disciplina.-

Es la nota equivalente a 100 puntos con la que inicia cada año todo el personal de la Policía Nacional del Perú y que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas, de conformidad con el artículo 30° de la presente Ley.

t. Oficinas de Disciplina.-

Son órganos de investigación del Sistema Disciplinario Policial, conformada por personal policial. Asumen competencia dentro de la circunscripción territorial local o nacional asignada.

CAPITULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

Existiría una relación significativa entre la vulneración de los derechos y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial, Arequipa 2018

3.2. Hipótesis específicas

Existiría una relación significativa entre la proporcionalidad de las sanciones y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial Arequipa 2018

Existiría una relación significativa entre el descargo y presentación de la prueba y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial .Arequipa 2018

Existiría una relación significativa entre la legítima defensa y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial .Arequipa 2018.

3.3. Definición conceptual y operacional de las variables

Derechos del personal policial

Para (Fierro, 2013,p.24) afirma que son los principios y normas que amparan la integridad de los derechos fundamentales de la persona frente a la ley. Proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias.

Para (Arroyo,2015,p.15) afirma que son las etapas llevadas en el debido procedimiento desde el inicio de las investigaciones hasta su culminación al cual se da un fallo determinado.

3.4. Cuadro de Operacionalizacion de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
VARIABLE INDEPENDIENTE vulnerabilidad de los derechos del personal policial	Proporcionalidad de la sanción.	Las sanciones deben ser las mínimas y no las máximas. Que haya equidad en la sanción de acuerdo a la falta cometida	1,2, 3,4,	Ordinal
	Descargos y presentación de pruebas.	Derecho a presentar los descargos. A ser escuchado mediante un informe oral	5, 6, 7, 8,	
	Legítima defensa.	Ser asistido con un abogado Derecho de ser notificado	9, 10, 11, 12,	
VARIABLE DEPENDIENTE Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias	Procesado con igualdad.	A no ser investigado y/o sancionado dos veces por el mismo hecho. A ser tratado con igualdad sin diferencia de grado.	13,14, 15, 16,	Ordinal
	Arbitrariedades	Ser investigado respetando el debido proceso A ser investigado por una denuncia objetiva Las resoluciones de sanción sean acorde a una decisión motivada y fundada en derecho.	17, 18, 19, 20, 21,	
		Pruebas subjetivas.	Criterio de imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Enfoque de Investigación

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque cuantitativo, debido a que se analizará una cantidad de hechos relacionados con la problemática, (Hernández Sampieri, 2011) afirma que, que las investigaciones cuantitativas tiene la existencia de una hipótesis que se desea comprobar, al mismo tiempo se base a una teoría. (p. 57)

4.1.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo Básica fundamental, debido a que no se pretende manipular ninguna variable de la investigación. Asimismo, (Hernández 2010:80), busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.

4.1.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es correlacional descriptivo - explicativo, debido a que no solo va describir los hechos como se dan, sino al mismo tiempo, se va a explicar los motivos, del por qué se dan.

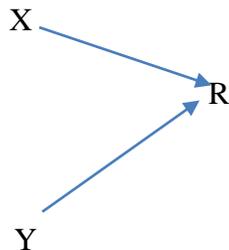
4.2. Métodos y diseño de la investigación

4.2.1 Método de Investigación

El método a usar será el método científico, con un enfoque cuantitativo, dentro del paradigma positivista y con un análisis inductivo explicativo y no experimental. (Hernández et al. 2006), sostienen que estos métodos” tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población”.

4.2.2. Diseño de Investigación

El diseño de esta investigación se aplicara el correlacional, debido a que guardara una relación de influencia entre la variable independiente y dependiente, de acuerdo al siguiente esquema



Dónde:

X: variable independiente: Derechos del personal policial

R: relacional

Y: Proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1. Población

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. (Pineda et al 1994:108)

La población para esta investigación está considerada de 349 encuestados que estuvieron sometidos en los asuntos administrativos disciplinarios y la revisión de expediente que han sido llevados a cabo en la Inspectoría descentralizada de Arequipa

4.3.2. Muestra

Talavera (1997) reflexiona que la muestra es una porción de la población, que si posee las principales características de aquella.

Para determinar, la muestra se utilizó la sucesiva:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

Dónde:

n = el tamaño de la muestra que se desea conocer.

N = tamaño de la población es de 349

σ = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5.

Z = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivale a 1,96 (como más usual).

e = Límite aceptable de error que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

Reemplazo

$$n = \frac{(349)(0.5)^2(1.96)^2}{(349-1) + (0.5)^2(1.96)^2}$$

$$n = \frac{335.1796}{348.9604}$$

$$n = 0.9604$$

$$n = 96$$

Muestra: 96

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

La técnica que se utilizara es la encuesta ya que se revisara y se analizara los asuntos relacionados con el régimen disciplinario, como también se aplicara una entrevista que estará dirigida a las personas que tuvieron una relación con esta problemática.

4.4.2. Instrumento

Se utilizó un cuestionario con preguntas cerradas. En el cual está comprendido de acuerdo a (Hernández Sampieri, 2000, p. 23) quien afirma que es un “documento

que permite recoger la información acerca de la opinión, el parecer de los encuestados”.

4.4.3. Validez y confiabilidad

La validez es la cualidad esencial de un instrumento de evaluación, sin validez no puede existir verdadera medición. Seaone y Rechea (1976), recogiendo una definición ya clásica, expresan que “ la validez es la capacidad de un test para medir lo que se propone medir”.

De acuerdo a la opinión de los expertos, coincidieron que el instrumento está apto para su aplicación en el desarrollo de la investigación, cuyas fichas de validación están como anexos del documento.

4.4.4. Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de los datos será sometido al programa estadístico del SPSS versión 22 donde dará resultado a la elaboración de los cuadros, gráficos e interpretación, como también el uso de la correlación Pearson.

4.4.5. Ética de la investigación

La presente investigación será original, debido a que la información obtenida por las fuentes secundarias será debidamente citada por medio del APA, al mismo tiempo, se evitara todo tipo de plagio, ya que condenamos en nuestra parte la piratería del conocimiento de los derechos de autor.

La investigación se guiará por las medidas éticas que exige la Universidad Alas Peruanas en cuanto a la realización de investigaciones. Por lo cual, se le

otorgará toda información a los participantes, referente a la finalidad del estudio, la utilización de los datos y protección de éstos, así como de la participación voluntaria en el mismo.

Se utilizara, como se indicó con anterioridad, de un consentimiento informado, el cual deberá ser firmado y aprobado por parte del adulto participante en la investigación. Además se requerirá el beneplácito de la institución para realizar la investigación en dicho lugar. Los instrumentos a utilizar serán acordes para la población a investigar.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Análisis descriptivo

Variable 1

TABLA 1

Las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada de la administración disciplinaria son desproporcionadas y excesivas.

	F	%
Si	77	80.2%
No	10	10.4%
Posiblemente	9	9.4%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fue objeto de estudio, el 80.2% consideraron que las sanciones impuesta de parte de la Inspectoría Descentralizada de la administración disciplinaria son desproporcionadas y excesivas, mientras que el 9.4% posiblemente. Lo que significa, que se percibe un descontento de parte de la mayoría del personal policial acerca de las sanciones que no tienen una proporcionalidad frente a las infracciones cometidas, lo que hace suponer que dichas sanciones tienen un matiz subjetivo.

GRÁFICO 1

Las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada de la administración disciplinaria son desproporcionadas y excesivas

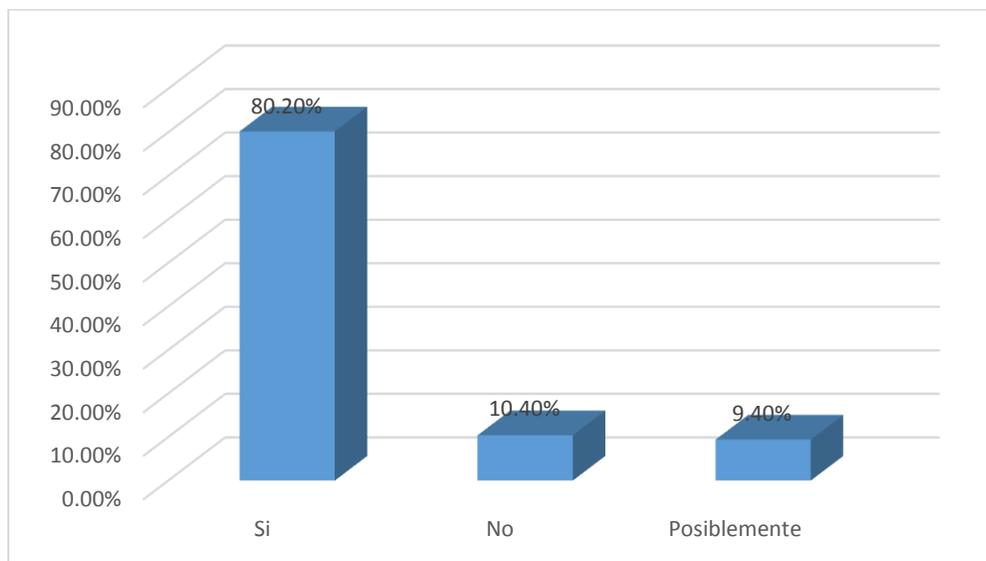


TABLA 2

Quienes conforman el órgano de decisión Inspectoría Descentralizada que emiten resoluciones de sanción carecen de formación profesional como Abogados.

	F	%
Si	67	69.8%
No	10	10.4%
Posiblemente	19	19.8%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, el 69.8% consideraron que si quienes conforman el órgano de decisión Inspectoría Descentralizada que emiten resoluciones de sanción carecen de formación profesional como Abogados, tan solo el 10.4% afirman que son abogados de carrera. Esto significa, que la mayoría del personal policial considera, que quienes conforman este organismo deben tener una preparación académica y profesional de abogado, con la finalidad de administrar la justicia en forma objetiva.

GRÁFICO 2

Quienes conforman el órgano de decisión Inspectoría Descentralizada que emiten resoluciones de sanción carecen de formación profesional como Abogados.

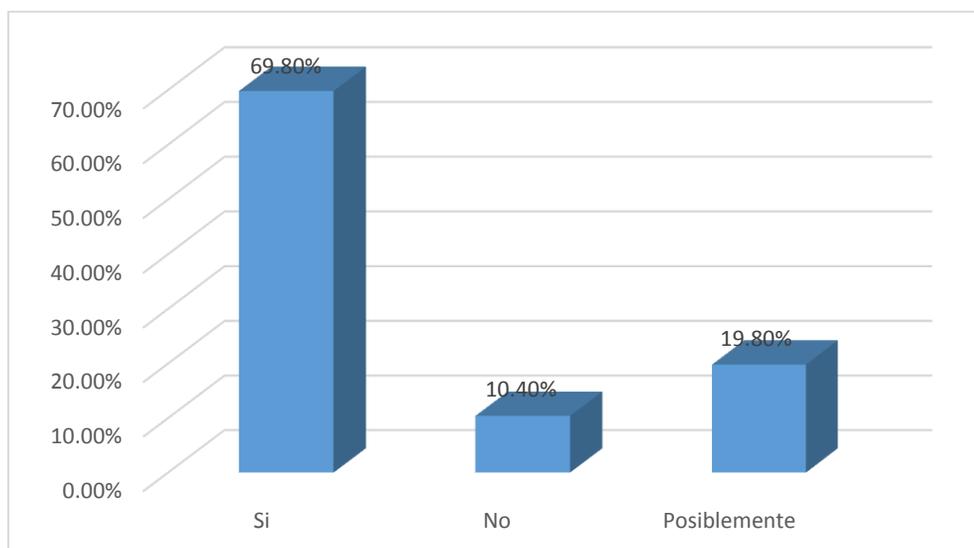


TABLA 3

Los resultados de las investigaciones administrativas disciplinarias hay equidad de acuerdo a la falta cometida.

	F	%
Si	8	8.3%
No	70	72.9%
Posiblemente	18	18.8%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observa los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fue objeto de estudio, respondieron el 72.9% que no hay una equidad entre las investigaciones administrativas disciplinarias con la falta cometida, tan solo el 8.3% respondieron que sí. Esto concluimos que no existe una correspondencia entre la sanción con la infracción, lo que consideramos que hay una vulnerabilidad en los derechos fundamentales del investigado.

GRÁFICO 3

Los resultados de las investigaciones administrativas disciplinarias hay equidad de acuerdo a la falta cometida.

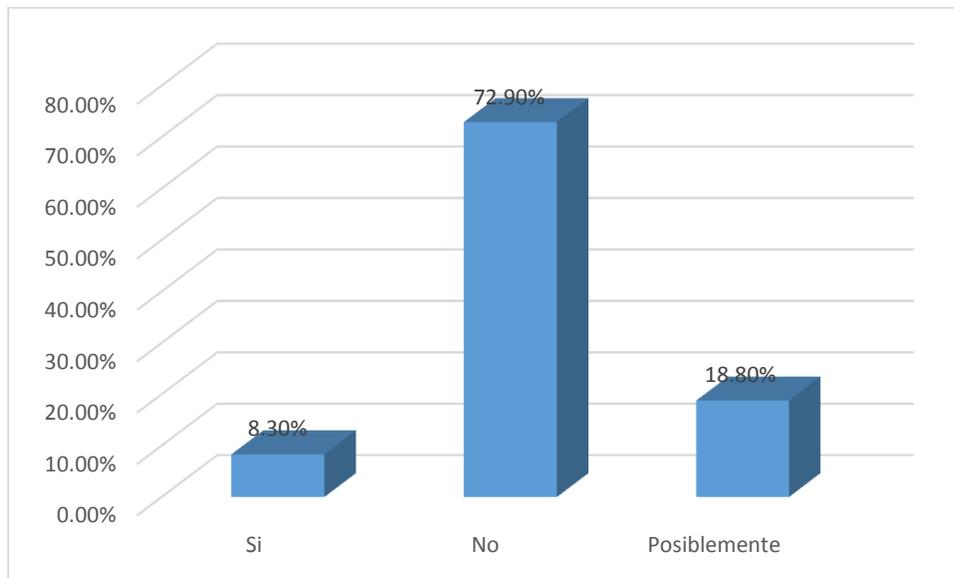


TABLA 4

Esta de acuerdo que cuando uno es responsable de una infracción a la Ley 30714, debe de ser sancionado con el mínimo de días de sanción simple.

	F	%
Si	80	83.3%
No	6	6.3%
Posiblemente	10	10.4%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observa los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fue objeto de estudio, el 83.3% están de acuerdo que cuando uno es responsable de una infracción a la Ley 30714, debe de ser sancionado con el mínimo de días de sanción simple, mientras que el 6.3% No. Lo que significa que las infracciones son leves deben cumplir una sanción que no amerite tener un rigor más allá de lo normal

GRÁFICO 4

Esta de acuerdo que cuando uno es responsable de una infracción a la Ley 30714, debe de ser sancionado con el mínimo de días de sanción simple.

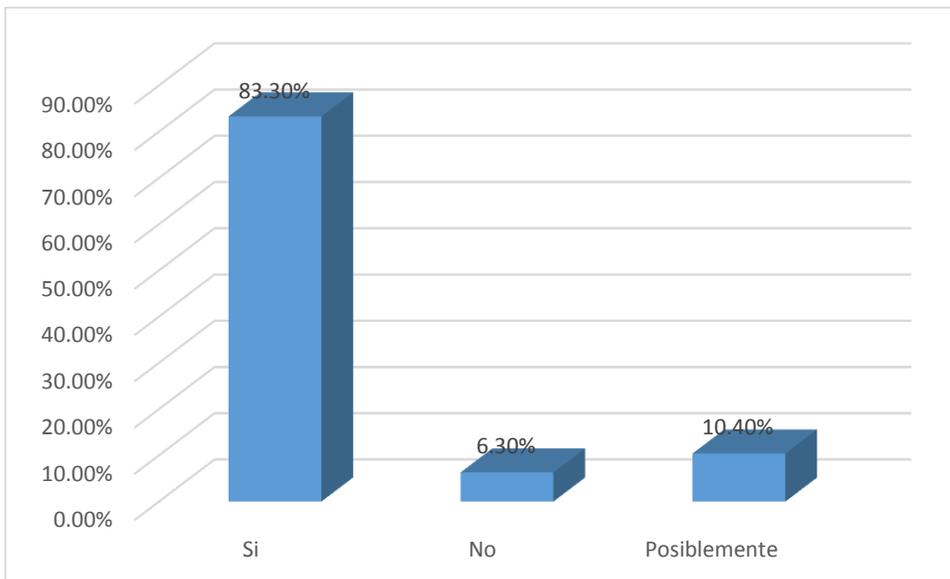


TABLA 5

Los instructores de las investigaciones administrativas disciplinarias permiten y valoran la presentación de sus descargos.

	F	%
Si	45	46.9%
No	32	33.3%
Posiblemente	19	19.8%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fue objeto de estudio, que el 46.9% consideran que los instructores de las investigaciones administrativas disciplinarias permiten y valoran la presentación de sus descargos, mientras que el 33.3% afirman que no. Cuando se lleva a cabo un debido proceso, existe el principio de una legítima defensa entre ambas partes, en este caso el investigado tiene el defensa de realizar los descargos de las acusaciones que se le imputa, sea en forma oral o escrita, en la presentación de las pruebas, en este caso, los instructores deben cumplir con los procedimientos del caso.

GRÁFICO 5

Los instructores de las investigaciones administrativas disciplinarias permiten y valoran la presentación de sus descargos.

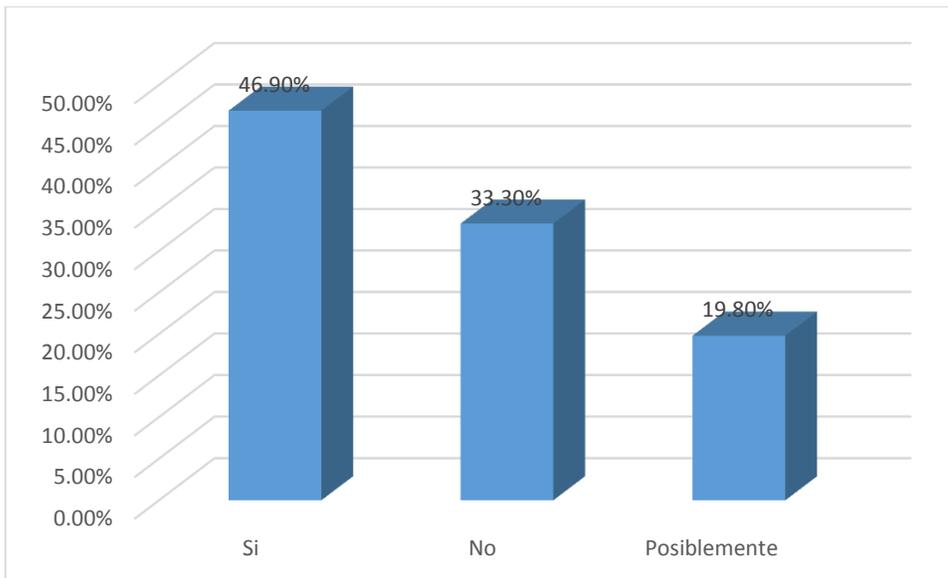


TABLA 6

Los instructores de las investigaciones Administrativas disciplinarias no dan importancia a los descargos de los investigados

	F	%
Si	70	72.9%
No	10	10.4%
Posiblemente	16	16.7%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, respondieron el 72.9% que si los instructores de las investigaciones Administrativas disciplinarias no dan importancia a los descargos de los investigados, mentar que el 10.4% No. Esto significa que la mayoría de los investigados perciben que los instructores de este organismo no llevan a cabo en forma objetiva, un debido proceso, puesto que los descargos efectuados por parte del investigado no son tomados en cuenta, lo que hace suponer que ya anticipadamente , la sanción esta dada y al mismo tiempo cargada de subjetividad.

GRÁFICO 6

Los instructores de las investigaciones Administrativas disciplinarias no dan importancia a los descargos de los investigados

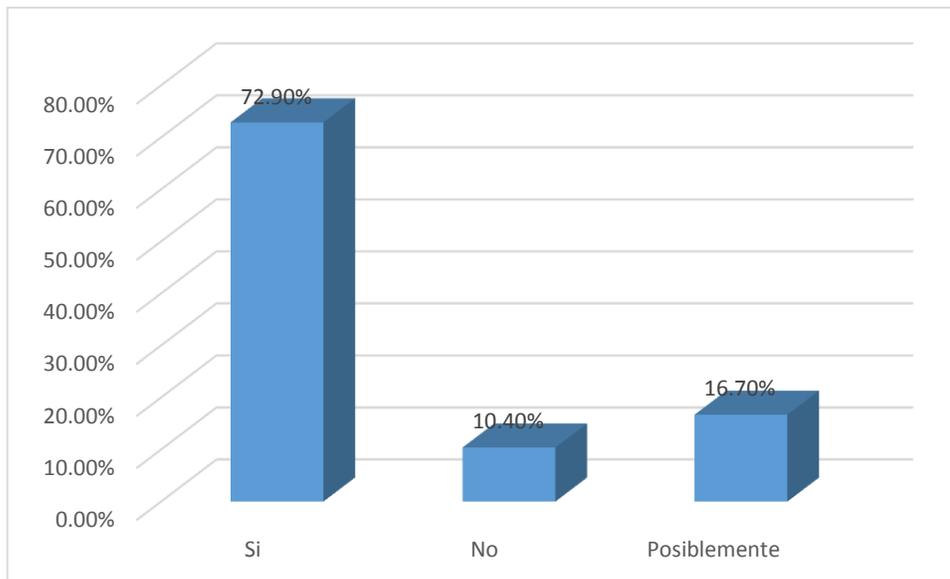


TABLA 7

En un proceso administrativo disciplinario los investigados deben de ser escuchados mediante un informe oral ante la Inspectoría Descentralizada para de esta forma evalúen su defensa.

	F	%
Si	90	93.8%
No	0	0.0%
Posiblemente	6	6.3%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que el proceso llevado a cabo en la Inspectoría descentralizada, el 93.8% si deben ser escuchados a través de un informe oral, mientras que el 6.3% posiblemente. Se llega a conclusión, que es un derecho que el investigado debe ser escuchado sea directamente por el, o bien por su representante legal, ya que amerita en su defensa, ser escuchado de su óptica, que la parte acusatoria podría haber tergiversado los hechos.

GRÁFICO 7

En un proceso administrativo disciplinario los investigados deben de ser escuchados mediante un informe oral ante la Inspectoría Descentralizada para de esta forma evalúen su defensa.

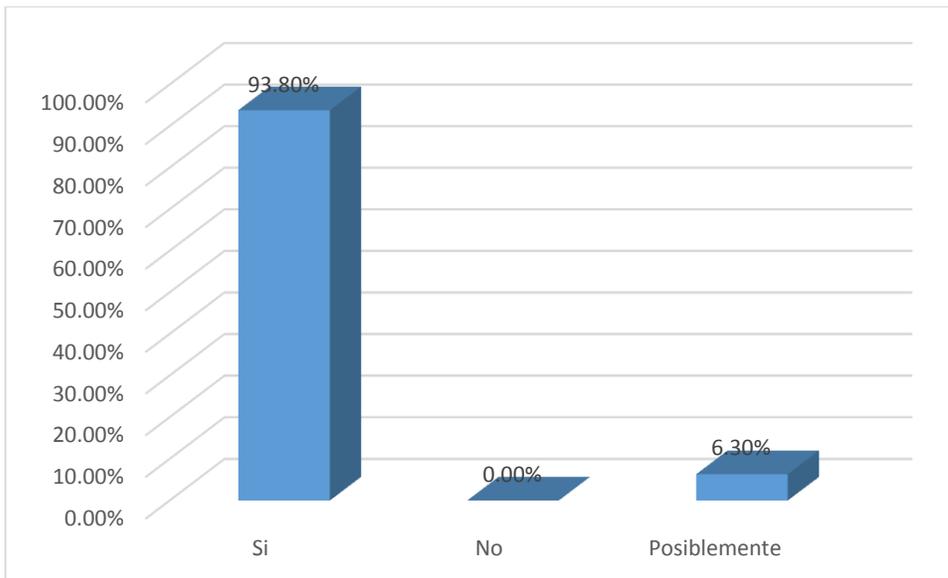


TABLA 8

Esta de acuerdo que el presunto investigado debe de ser escuchado oralmente solo o con su abogado defensor su descargo ante de iniciar un proceso Administrativo Disciplinario

	F	%
Si	80	83.3%
No	0	0.0%
Posiblemente	16	16.7%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que el 83.3% si debe de ser escuchado oralmente solo o con su abogado defensor su descargo ante de iniciar un proceso Administrativo Disciplinario, mientras que el 16.7% consideraron posiblemente. Pues uno de los derechos del investigado, al cual está contemplado en la ley estipulada, que el investigado puede ser escuchado oralmente o por medio de su defensor, pero que muchas veces, en la práctica, cuando se trata de un defensor de oficio, no muestra el mismo interés, de aquel abogado que es abonado por el propio investigado.

GRÁFICO 8

Esta de acuerdo que el presunto investigado debe de ser escuchado oralmente solo o con su abogado defensor su descargo ante de iniciar un proceso Administrativo Disciplinario

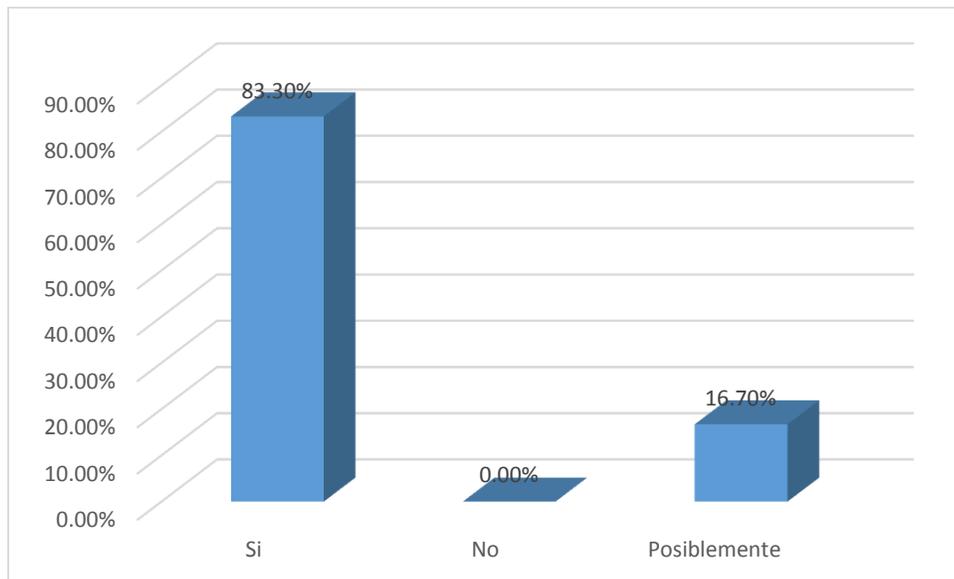


TABLA 9

Considera Usted que debe de ser asistido por un abogado de su elección, a fin sea atendido en su legítima defensa ante una investigación administrativa disciplinaria.

	F	%
Si	77	80.2%
No	12	12.5%
Posiblemente	7	7.3%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, en el cual respondieron el 80.2% que si había una garantía de escoger para su legítima defensa un abogado, mientras que el 7.3% posiblemente. Esto significa que dentro del gremio de los abogados, hay especialistas que defiende al cuerpo policial sobre algunas anomalías que se llevan a cabo en la Inspectoría descentralizada de disciplina.

GRÁFICO 9

Considera Usted que debe de ser asistido por un abogado de su elección, a fin sea atendido en su legítima defensa ante una investigación administrativa disciplinaria

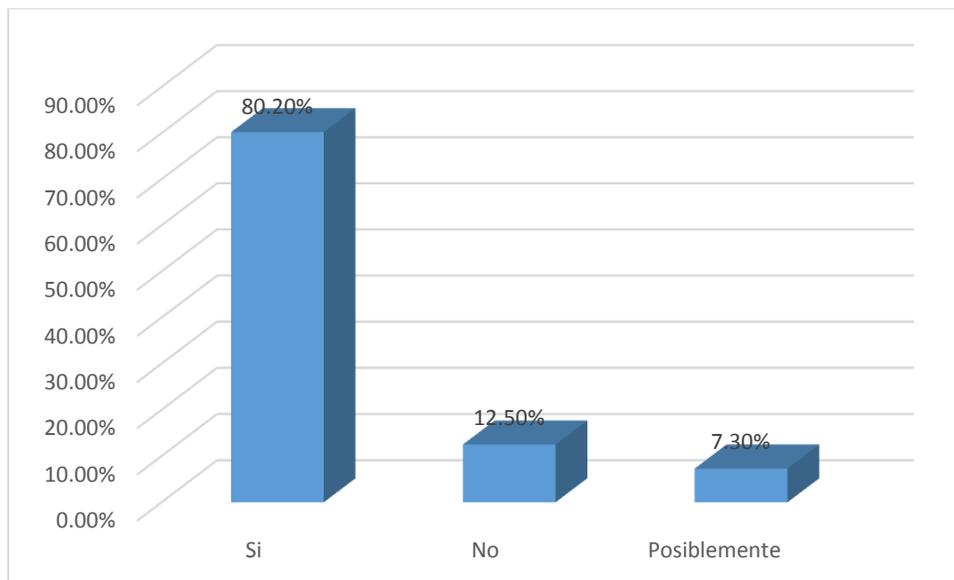


TABLA 10

Cree Usted que el estado debería de nombrar un abogado de oficio cuando uno es denunciado en el ejercicio de la función policial, y se le procesa mediante una investigación administrativa disciplinaria.

	F	%
Si	85	88.5%
No	5	5.2%
Posiblemente	6	6.3%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observar los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que el 88.5% si consideran que el estado debería de nombrar un abogado de oficio cuando uno es denunciado en el ejercicio de la función policial, y se le procesa mediante una investigación administrativa disciplinaria, mientras que el 6.3% posiblemente, Por el cual llegamos a conclusión, que un sector del personal policial por la carencia de medios económicos de no podría contratar un defensor legal, se vería forzado en aceptar que el Estado debería nombrar un abogado de oficio.

GRÁFICO 10

Cree Usted que el estado debería de nombrar un abogado de oficio cuando uno es denunciado en el ejercicio de la función policial, y se le procesa mediante una investigación administrativa disciplinaria.

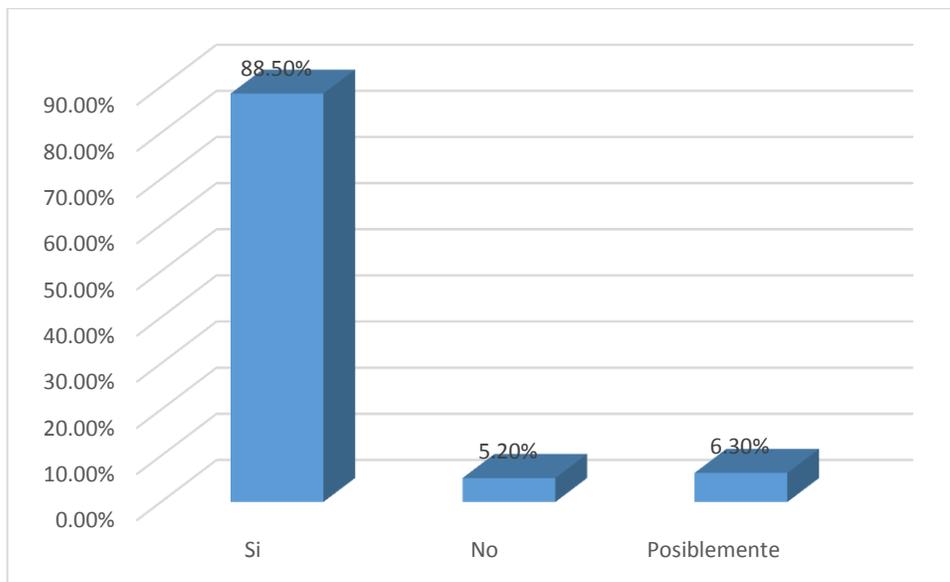


TABLA 11

Esta de acuerdo que es su derecho como investigado a ser debidamente notificado con las formalidades de ley debiendo de tipificarse la presunta infracción cometida al Régimen Disciplinario Ley 301714.

	F	%
Si	96	100%
No	0	0%
Posiblemente	0	0%
Total	96	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, el 100% que si están de acuerdo que es su derecho como investigado a ser debidamente notificado con las formalidades de ley debiendo de tipificarse la presunta infracción cometida al Régimen Disciplinario Ley 301714. Pues todo proceso legal, deberá cumplirse con todas las formalidades contempladas por el proceso legal, por conducto regular, en caso contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales de la persona y una legítima defensa del caso.

GRÁFICO 11

Esta de acuerdo que es su derecho como investigado a ser debidamente notificado con las formalidades de ley debiendo de tipificarse la presunta infracción cometida al Régimen Disciplinario Ley 301714.

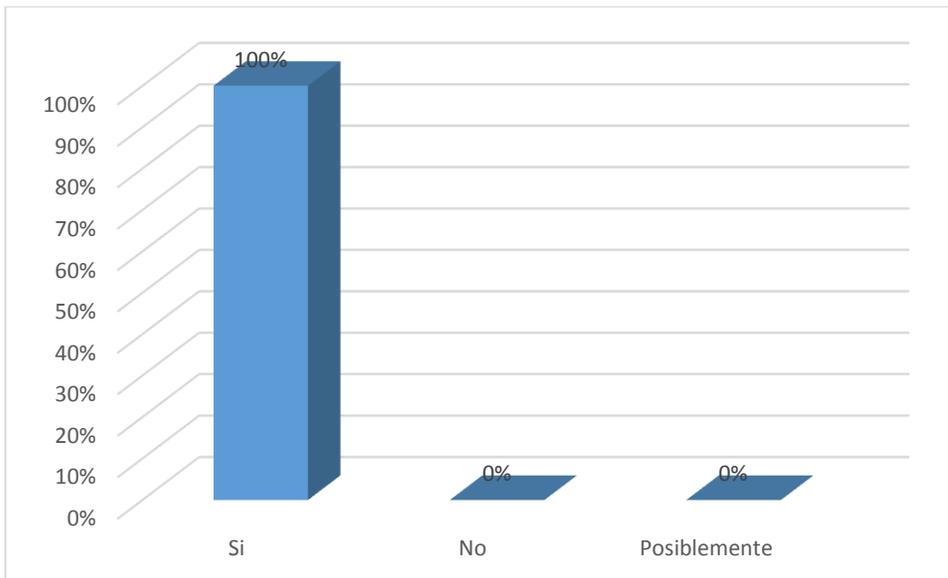


TABLA 12

Esta de acuerdo que muchas veces los denunciados no son notificados y se les pretende recepcionar sus declaraciones sin la presencia de su abogado, no respetando la legitima defensa.

	F	%
Si	0	0.0%
No	96	100.0%
Posiblemente	0	0.0%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, el 100% que no están de acuerdo que los denunciados no son notificados y se les pretende recepcionar sus declaraciones sin la presencia de su abogado, no respetando la legitima defensa. Lo que concluimos que sus derechos del investigado se encuentran vulnerados, primero que se le priva tener conocimiento sobre los hechos y por otro lado, el impedimento que debe contar con un abogado.

GRÁFICO 12

Esta de acuerdo que muchas veces los denunciados no son notificados y se les pretende recepcionar sus declaraciones sin la presencia de su abogado, no respetando la legitima defensa.

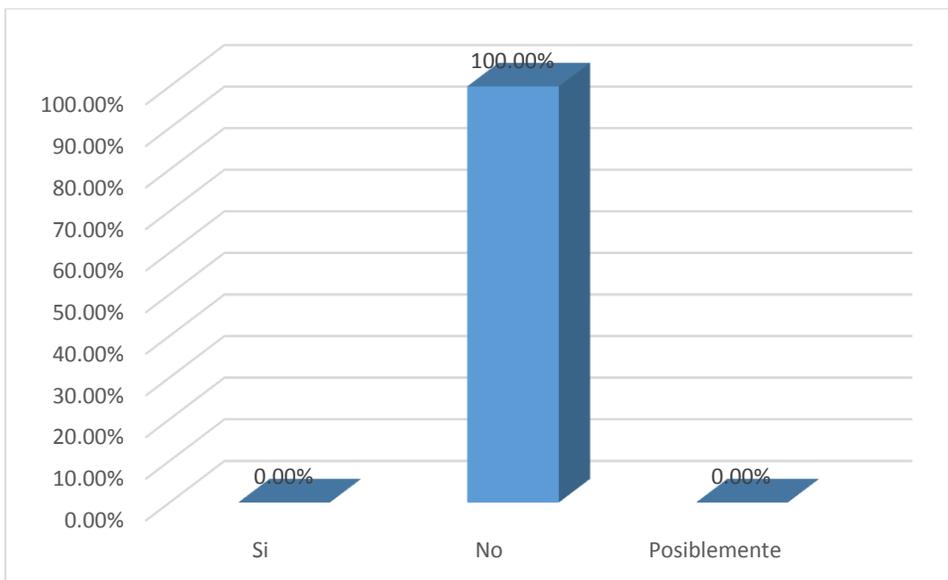


TABLA 13

Considera que existe el mismo trato de sanción entre la oficialidad y el personal de sub oficiales con respecto a las investigaciones administrativas disciplinarias.

	F	%
Si	5	5.2%
No	79	82.3%
Posiblemente	12	12.5%
Total	96	100.0%

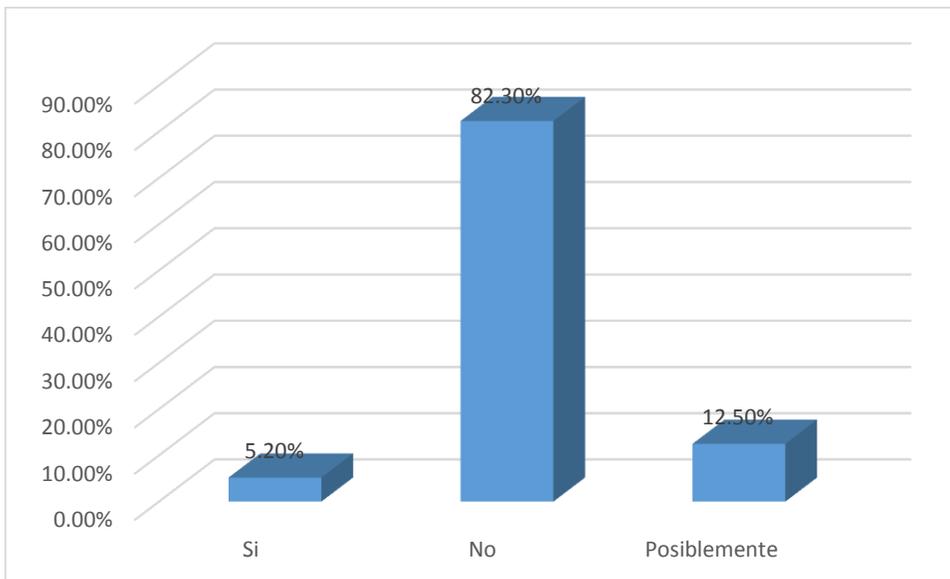
Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que si existía el mismo trato entre la oficialidad y el personal subalterno, respondieron que el 82.3% que no, mientras que el 5.2% que si, lo que concluimos que hay indicios de una discriminación y una marginación en cuanto a los procesos de ambas jerarquías, puesto que la oficialidad tiene interferencia directa o indirectamente, debido a que la mayoría de quienes toman las decisiones de las sanciones, son oficiales de armas.

GRÁFICO 13

Considera que existe el mismo trato de sanción entre la oficialidad y el personal de sub oficiales con respecto a las investigaciones administrativas disciplinarias.



VARIABLE 2

TABLA 14

Esta de acuerdo que un efectivo policial no debe de ser investigado ni sancionado dos veces por el mismo hecho.

	F	%
Si	0	0.0%
No	78	81.3%
Posiblemente	18	18.8%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que de ninguna manera podría ser juzgados por el mismo caso dos veces, el 81.3% respondieron que no y el 18.8% posiblemente. Esto significa que una cosa juzgada o llamado en términos jurídicos Non bis ídem no puede darse un doble pronunciamiento, porque muchas veces, puede correrse el riesgo que el mandato puede ser contradictorio, como ocurre en los casos de los procesos penales, que mientras un mismo hecho, el juez se pronuncia en forma contradictoria.

GRÁFICO 14

Esta de acuerdo que un efectivo policial no debe de ser investigado ni sancionado dos veces por el mismo hecho.

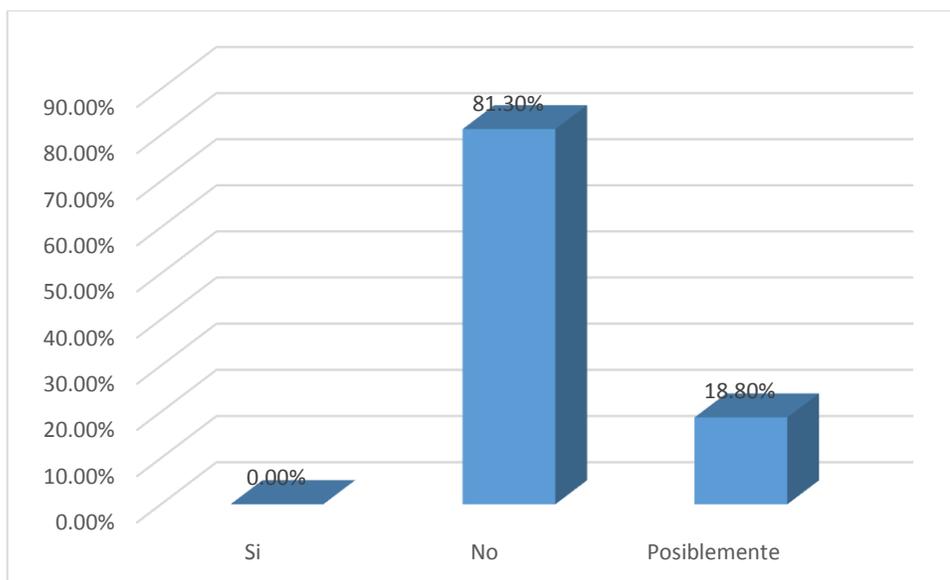


TABLA 15

Considera Usted que los instructores de las investigaciones desconocen el principio del Non bis ídem estipulado en la Ley 27444, Supletoria de la Ley 30714, por el hecho de no ser abogados.

	F	%
Si	6	6%
No	63	66%
Posiblemente	27	28%
Total	96	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observan los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, el 66% respondieron que no tienen conocimiento los instructores el principio del Non bis ídem estipulado en la Ley 27444, Supletoria de la Ley 30714, por el hecho de no ser abogados. Mientras que el 6% que sí. Evidentemente en abogado de carrera profesional tiene conocimiento jurídico acerca de las diferentes figuras jurídicas que debe aplicarse en cada caso, cuando se tiene desconocimiento comete graves errores y por lo tanto quedaría inadmisibles, pero en este caso, un personal que impone una sanción administrativa disciplinaria que no tiene

formación académica y profesional de abogado, puede cometer el error de pronunciar fallos equivocados.

GRÁFICO 15

Considera Usted que los instructores de las investigaciones desconocen el principio del Non bis ídem estipulado en la Ley 27444, Supletoria de la Ley 30714, por el hecho de no ser abogados.

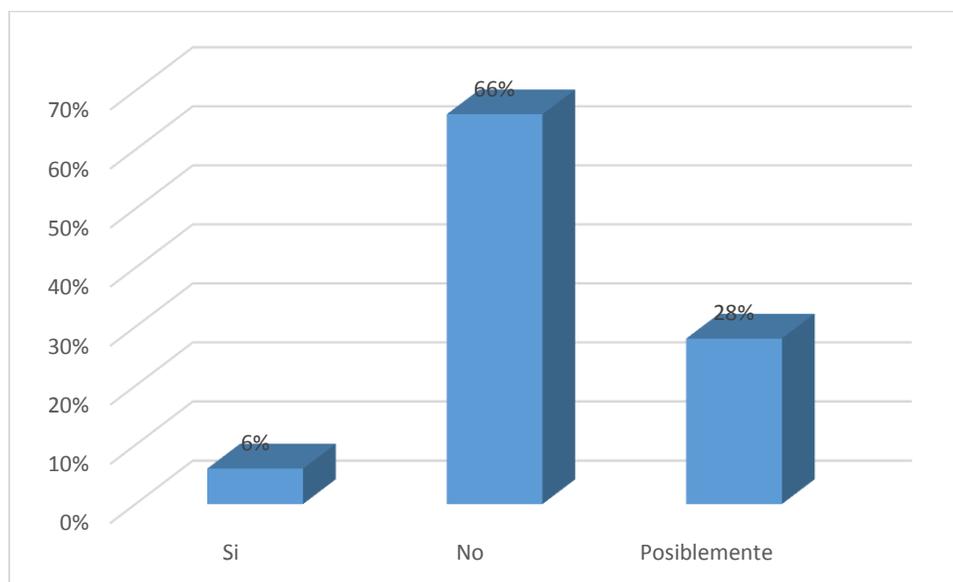


TABLA 16

Considera que un efectivo policial debe de ser tratado en una investigación administrativa disciplinaria sin diferencia de grado

	F	%
Si	80	83.3%
No	4	4.2%
Posiblemente	12	12.5%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, el 83.3% respondieron que si un efectivo policial debe de ser tratado en una investigación administrativa disciplinaria sin diferencia de grado, mientras que 4.2% se debe tener en cuenta el grado. Lo que concluimos, que la ley debe ser aplicado por igual, de acuerdo a lo que estipula la Constitución, como las leyes, que debe evitarse la discriminación, sin embargo en la práctica es otra, hay la influencia de algunos quienes administran la ley, que se inclina a cierto favoritismo de un determinado sector de investigados.

GRÁFICO 16

Considera que un efectivo policial debe de ser tratado en una investigación administrativa disciplinaria sin diferencia de grado

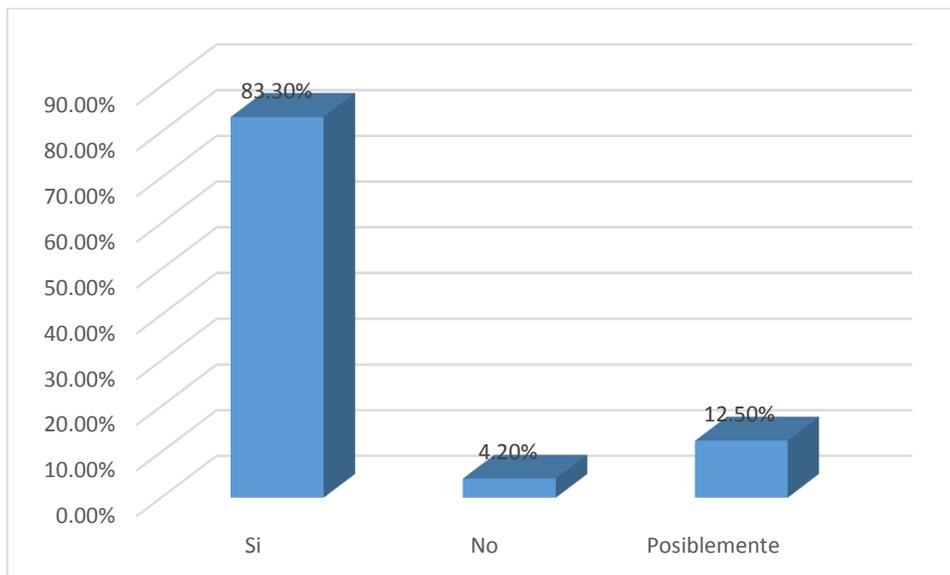


TABLA 17

Cree Usted que a veces el investigado es discriminado por el hecho de tener una jerarquía inferior al instructor.

	F	%
Si	68	70.8%
No	16	16.7%
Posiblemente	12	12.5%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) el personal policial que fueron objeto de estudio, el 70.8% que sí, que a veces el investigado es discriminado por el hecho de tener una jerarquía inferior al instructor y posiblemente 12.5% , lo que concluimos que dentro del cuerpo policial existe un discriminación de un sector de la oficialidad con los subalternos, como una especie de complejidad social.

GRÁFICO 17

Cree Usted que a veces el investigado es discriminado por el hecho de tener una jerarquía inferior al instructor

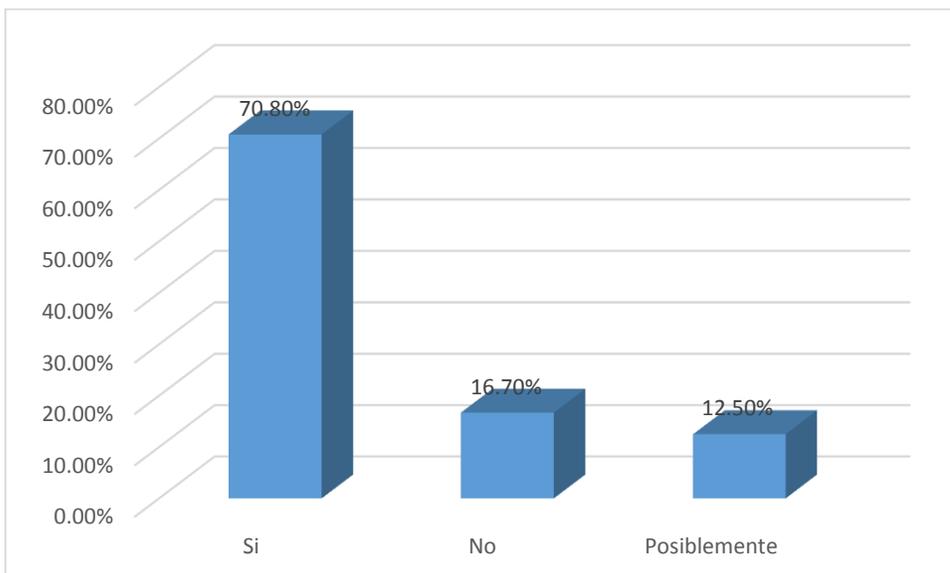


TABLA 18

Cree que durante un proceso de investigación administrativa disciplinaria se respeta el debido proceso

	F	%
Si	80	83.3%
No	0	0.0%
Posiblemente	16	16.7%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, respondieron que 83.3% que sí y 16.7% posiblemente, pues un debido proceso debe cumplirse con todo las formalidades que los principios estipulados por la ley o la norma, como es la proporcionalidad, económica y la legitima defensa y especialmente el respeto a los derechos del investigado, de acuerdo a la ley estipulada en relación a la disciplina.

GRÁFICO 18

Cree que durante un proceso de investigación administrativa disciplinaria se respeta el debido proceso

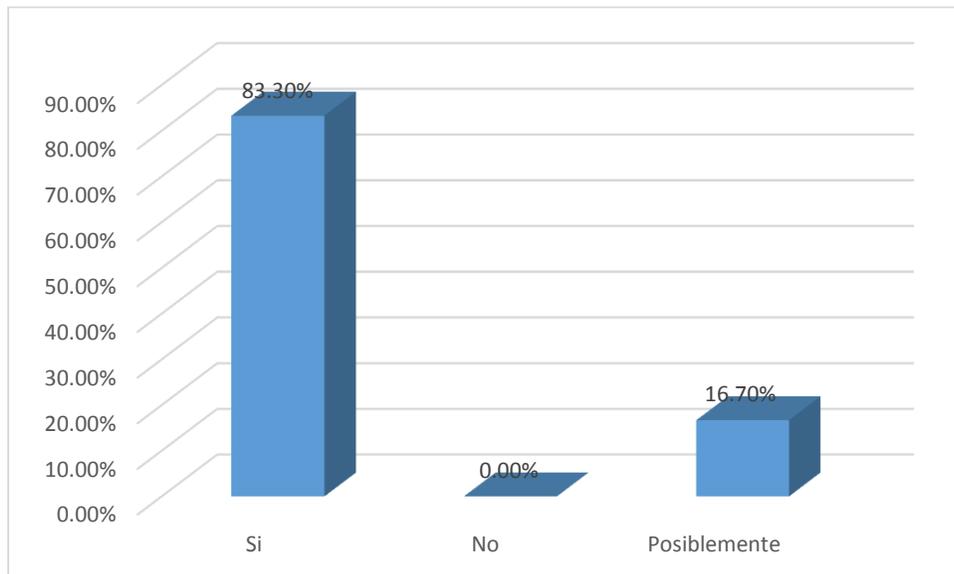


TABLA 19

Usted considera que a emitir las resoluciones de sanción disciplinaria de las investigaciones administrativas, al no ser abogados de formación académica y profesional, se estarían vulnerando el Debido proceso

	F	%
Si	45	46.9%
No	36	37.5%
Posiblemente	15	15.6%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que quienes pronuncia sus sanciones en este organismo vulneran el debido proceso, el 46.9% si, mientras que el 15.6% posiblemente. Existe uno de los principios, que quienes usurpan funciones que no le corresponden están cometiendo un delito, pues la mayoría de quienes integran este organismo no tienen el requisito de ser abogados y más aún sus procedimientos están sesgados de una buena administración de justicia

GRÁFICO 19

Usted considera que a emitir las resoluciones de sanción disciplinaria de las investigaciones administrativas, al no ser abogados de formación académica y profesional, se estarían vulnerando el Debido proceso

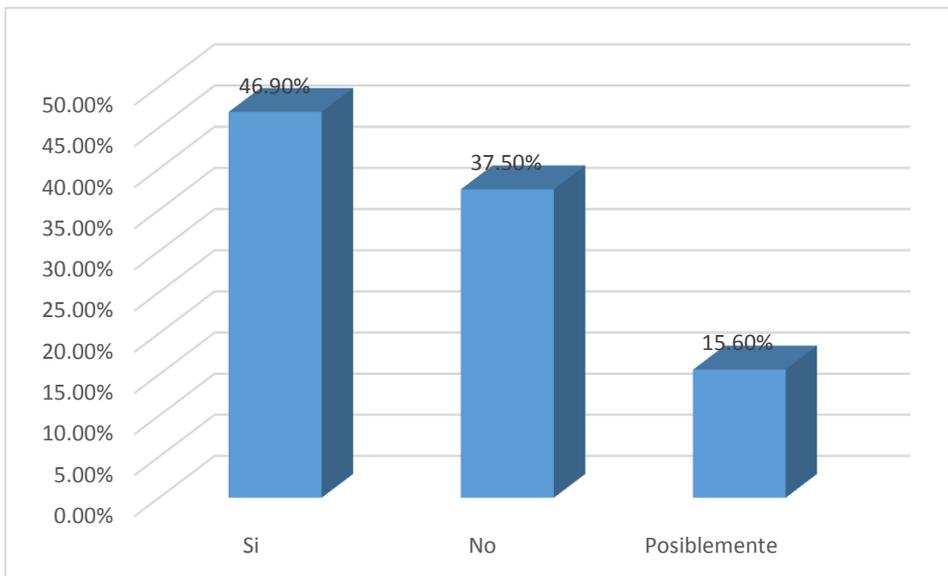


TABLA 20

Considera que las investigaciones administrativas disciplinarias se cumplen de acuerdo a la Ley N°30714, respetando el debido proceso.

	F	%
Si	11	11.5%
No	68	70.8%
Posiblemente	17	17.7%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que las investigaciones administrativas disciplinarias se cumplen de acuerdo a la Ley N°30714, respetando el debido proceso, el 70.8% que no, mientras que 11.5% que sí, lo que significa que existen vacíos legales dentro de la ley N°30714

GRÁFICO 20

Considera que las investigaciones administrativas disciplinarias se cumplen de acuerdo a la Ley N°30714, respetando el debido proceso

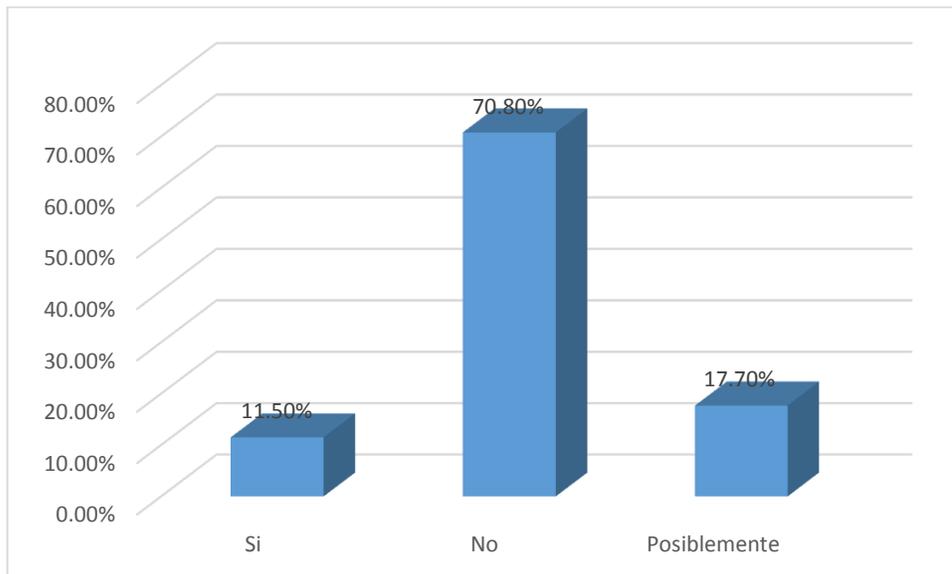


TABLA 21

Esta de acuerdo que se le investigue por denuncias carentes de veracidad y subjetivas, cuando en realidad deberían de investigarlos por algo objetivo con pruebas y fundamentos.

	F	%
Si	0	0.0%
No	77	80.2%
Posiblemente	19	19.8%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, el 80.2% que no están de acuerdo que se le investigue por denuncias carentes de veracidad y subjetivas, cuando en realidad deberían de investigarlos por algo objetivo con pruebas y fundamentos. Mientras que el 19.8% posiblemente. Esto significa que las pruebas cuanto más sean objetiva, tiene injerencia en la decisión de quienes deben pronunciarse la sanción, es por esta razón que se aplica una lógica jurídica.

GRÁFICO 21

Esta de acuerdo que se le investigue por denuncias carentes de veracidad y subjetivas, cuando en realidad deberían de investigarlos por algo objetivo con pruebas y fundamentos.

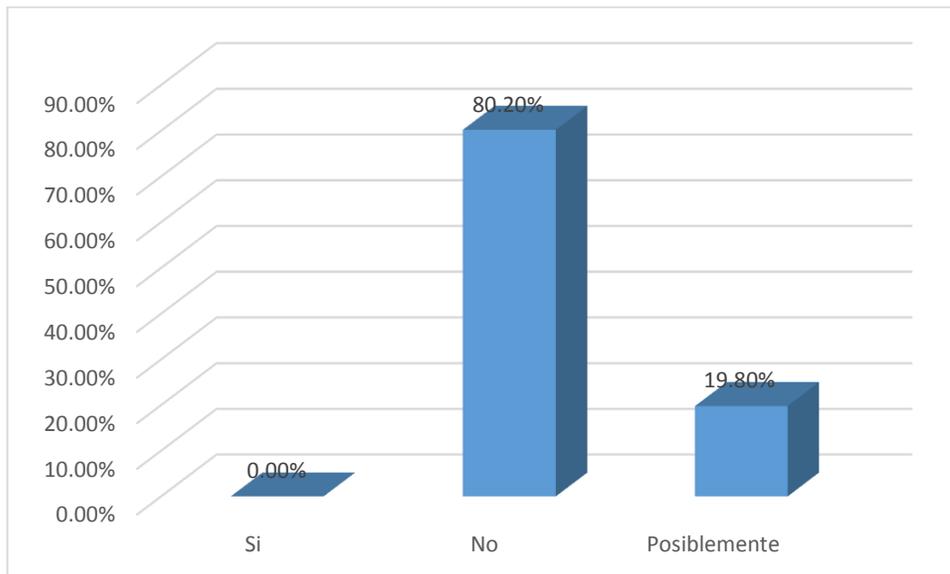


TABLA 22

Considera que es correcto ser sancionado por argumentos subjetivos carentes de fundamento y veracidad.

	F	%
Si	7	7.3%
No	79	82.3%
Posiblemente	10	10.4%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, el 82.3% no es correcto ser sancionado por argumentos subjetivos carentes de fundamento y veracidad, mientras que el 7.3% si. Lo que concluimos que si el investigado comprueba que es sancionado bajo argumentos subjetivos es que se está vulnerando sus derechos y se estaría cayendo a una pseudo administración en la ley.

GRÁFICO 22

Considera que es correcto ser sancionado por argumentos subjetivos carentes de fundamento y veracidad

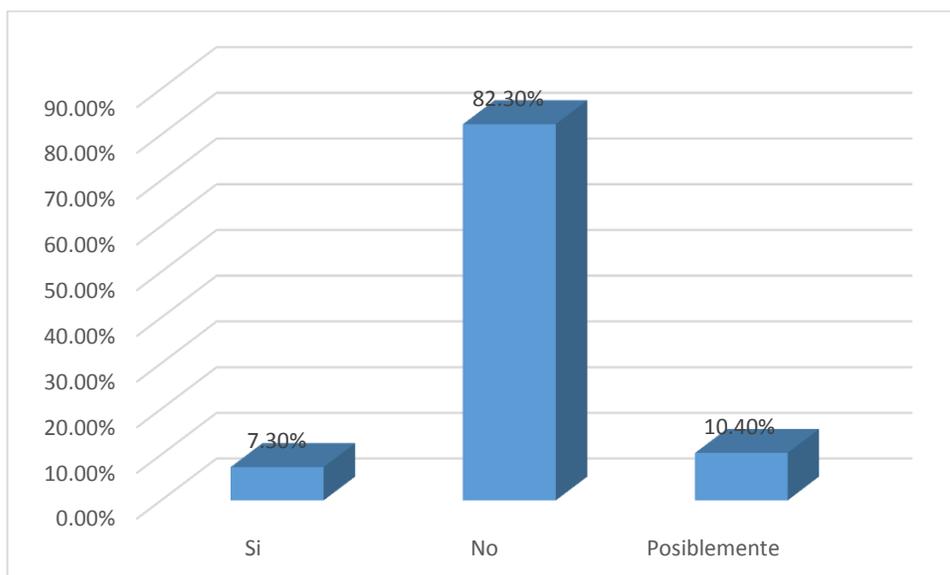


TABLA 23

Considera que las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión en la presunta comisión de las infracciones graves y muy graves a la ley 30714, deben de ser motivadas apegadas a la legalidad y verdad material y no subjetivas, carentes de sustentación jurídica.

	F	%
Si	70	72.9 %
No	12	12.5%
Posiblemente	14	14.6%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observa los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio, que las sanciones relacionadas a las infracciones graves y muy graves deben estar motivadas a la legalidad y verdad material, el 72.9% que sí, mientras que el 12.5% que no. Esto significa que el investigado debe tener conocimiento que su proceso ha sido sancionado de acuerdo a lo estipulado por la ley, bajo las pruebas objetivas que lo incriminan en su mala labor policial, caso contrario se estaría vulnerando sus derechos.

GRÁFICO 23

Considera que las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión en la presunta comisión de las infracciones graves y muy graves a la ley 30714, deben de ser motivadas apegadas a la legalidad y verdad material y no subjetivas, carentes de sustentación jurídica.

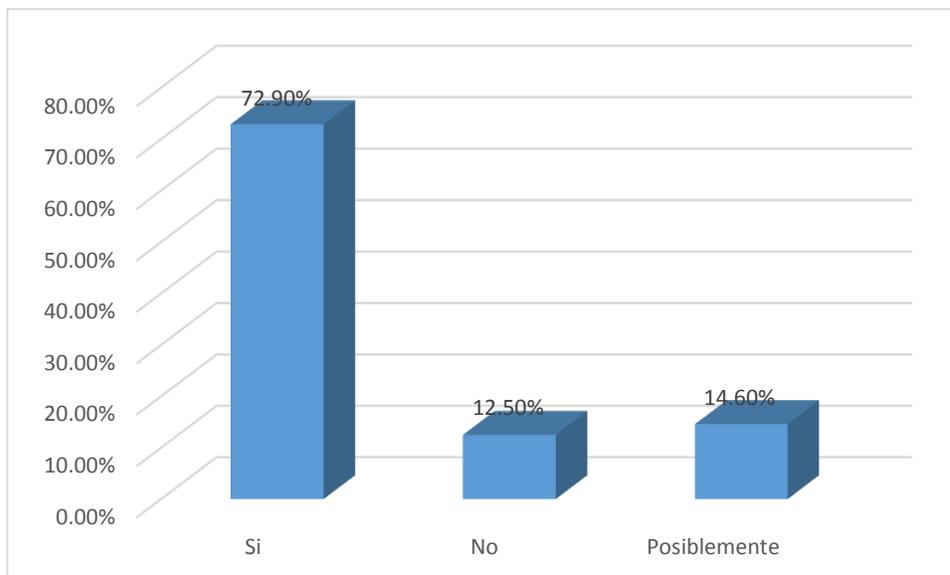


TABLA 24

Esta de acuerdo que las sanciones disciplinarias son emitidas objetivamente por la
 Inspectoría descentralizada de Arequipa

	F	%
Si	22	22.9%
No	44	45.8%
Posiblemente	30	31.3%
Total	96	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y gráfico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio el 45.8% no está de acuerdo que las sanciones disciplinarias son emitidas objetivamente por la Inspectoría descentralizada de Arequipa, mientras que el 22.9% que sí, lo que significa que existe un cuestionamiento en la administración de la justicia en la Inspectoría descentralizada de la región de Arequipa.

GRÁFICO 24

Esta de acuerdo que las sanciones disciplinarias son emitidas objetivamente por la
Inspectoría descentralizada de Arequipa

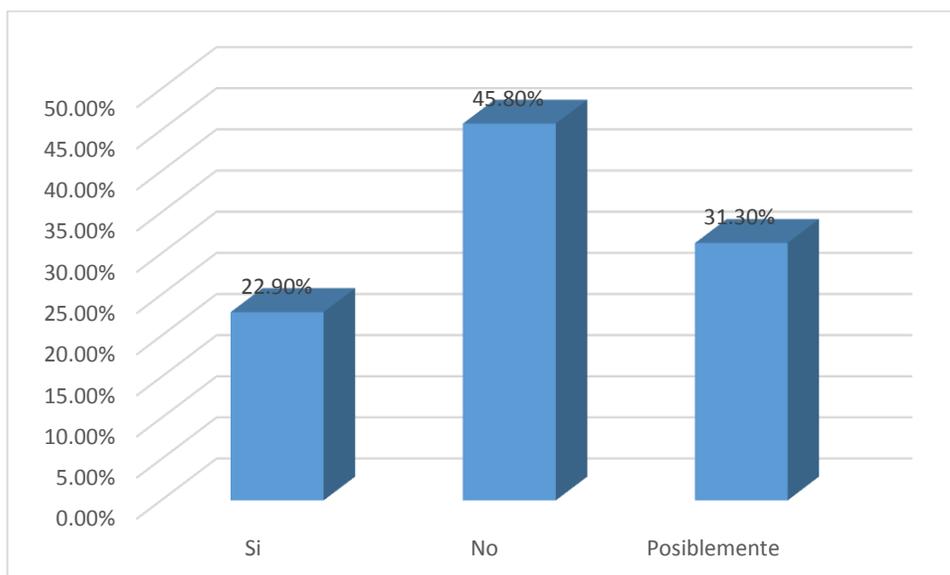


TABLA 25

Cree que en los casos de disciplina llevados a cabo en la Inspectoría descentralizada se aplica el criterio para la imposición de sanciones graves y muy graves.

	F	%
Si	80	83.3%
No	4	4.2%
Posiblemente	12	12.5%
Total	96	100.0%

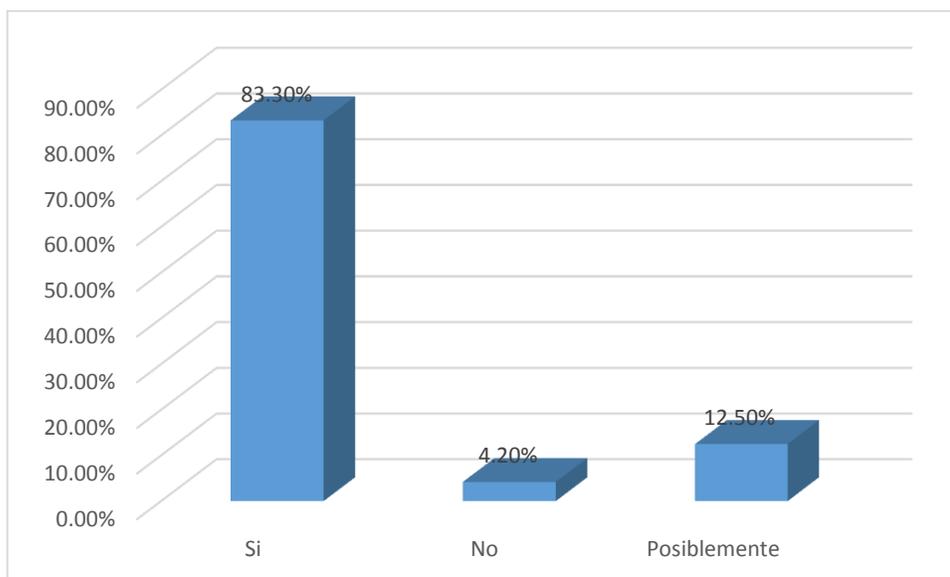
Fuente: Elaboración propia

Interpretación

En la presente tabla y grafico se observaron los siguientes resultados, del 100% (96) del personal policial que fueron objeto de estudio el 83.3% que sí, mientras que el 4.2% No. Lo que concluimos que se aplica el criterio de la sanción graves y muy graves, de acuerdo a los hechos protagonizados por el investigado.

GRÁFICO 25

Cree que en los casos de disciplina llevados a cabo en la Inspectoría descentralizada se aplica el criterio para la imposición de sanciones graves y muy graves.



5.2. Análisis de los casos

Tabla 26

N° Expediente	Procedencia	Sanción
990-2018	Oficina disciplina de Arequipa	Rigor por la comisión de infracción grave
2018-14	Oficina de disciplina Camana	MG-94
316-2018	Oficina disciplina de Arequipa	Nuevo procedimiento
2018-31	Oficina disciplina de Arequipa	Nulidad del procedimiento
2018- 185	Oficina disciplina de Arequipa	Absolución de la cargo G 33
2018- 040	Oficina disciplina de Arequipa	Absolución del cargo G 51
992-2018	Oficina disciplina de Arequipa	Rigor por la comisión de infracción grave
2018-16	Oficina de disciplina Camana	MG-94
310-2018	Oficina disciplina de Arequipa	Nuevo procedimiento
2018-22	Oficina disciplina de Arequipa	Nulidad del procedimiento
2018- 187	Oficina disciplina de Arequipa	Absolución de la cargo G 33
2018- 056	Oficina disciplina de Arequipa	Absolución del cargo G 51

Fuente. Expedientes de Inspectoría descentralizada de la región de Arequipa

5.3. Análisis inferencial

TABLA
RELACIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL
INVESTIGADO POR INFRACCIONES A LA LEY 30714 RELACIONADO AL
DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL POLICIAL

		Derechos del investigado	Debido proceso
DERECHOS DEL INVESTIGADO	Correlación de Pearson	1	0.48
	sig. (bilateral)		0.5
	N		96
DEBIDO PROCESO	correlación de Pearson	0.48	
	Sig. (bilateral)	0.5	
	N		96

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la presente tabla se puede apreciar que existe una relación entre la variable independiente y la dependiente donde se establece que, afirmativamente que los derechos del investigado contemplados en la ley 30714 están relacionados con el debido proceso llevado a cabo en el órgano de la Inspectoría de la descentralización de disciplina en la región de Arequipa con el 0.48, en consecuencia es necesario explicar qué; existe efecto inmediato entre la Variable Dependiente y la Variable Independiente, quedando probado estadísticamente.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La importancia de tener conocimiento acerca de la administración de la justicia en el lado administrativo, llevado a cabo por la Inspectoría descentralizada de disciplina en la región de Arequipa, en primer lugar, no existe un trabajo orgánico referente a esta problemática, puesto que los trabajos indicados en los antecedentes se encuentran enfocados en otras realidad, cuyos códigos son diferentes.

Sin embargo, debemos hacer la advertencia, que si bien el procedimiento de las sanciones por las infracciones cometidas por el personal policial tanto de la oficialidad y subalternos se encuentra mediante códigos de grave, muy grave, se da una serie de anomalías, en primer lugar quienes lo conforman son personal de armas, siendo el máximo responsable un oficial de alta graduación que firma y da fe, acerca de las sanciones de las infracciones cometidas de parte del personal, cuyos expedientes son formulados por un coronel con el cargo inspector descentralizado, quien se apoya en dos leyes, la Ley N° 30714 Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y la supletoria N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, considerados que la administración de la justicia policial en cuanto a la sanciones administrativas en la inspectorías descentralizadas hay la carencia de profesionales de abogados, caso contrario en el Fuero Militar Policial, que todos son abogados y colegiados.

Asimismo, un gran sector del personal policial que ha sido procesado por este organismo de Inspectoría descentralizada como Órgano de Decisión de disciplina no han mostrado descontento debido a que existe cierto sesgo y preferencia de ser juzgado, un oficial y un subalterno, este último se le aplica mayor rigor de las sanciones, donde además se percibe una vulneración en sus derechos, que muchas veces los descargos de defensa del investigado o alegatos, no son considerados de parte de quienes van a imponer la sanción, especialmente cuando se trata que el subalterno ha tenido cierta desavenencia con su jefe superior, de manera que quienes administran los procesos de administrativos disciplinarios y emiten su pronunciamiento a sancionar disciplinariamente se convierten en jueces y parte a la vez.

CONCLUSIONES

Primera.-

Existe una relación significativa de 0.48 % entre la vulnerabilidad de los derechos del personal policial investigado por infracciones a la Ley N° 30714 con el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018. Si, Debido a que la mayor parte de los investigados se muestran con una actitud descontento frente a la administración de justicia en los casos de disciplina por parte de la Inspectoría descentralizada de disciplina.

Segunda.-

Existe una relación significativa entre la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018. Si, Debido a que las sanciones estipuladas por la Ley N° 30714 muchas veces no están acorde entre la posición de defensa del investigado y la imposición de la sanción por la infracción dada.

Tercera.-

Existe una relación directa entre el descargo y presentación de pruebas, y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa, del personal policial, 2018. Si, Debido que la mayoría del personal policial considera que muchas veces sus descargos no son debidamente tomando en cuenta, por el contrario, ya existe un pronunciamiento en forma anticipada.

Cuarta.

Existe una relación significativa entre la legítima defensa y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias, del personal policial, Arequipa 2018. Sí, porque el Debido proceso debe cumplirse con todas las formalidades y principios estipulados por la ley o la norma, como es la proporcionalidad, económica y la Legítima defensa y especialmente el respeto a los derechos del investigado.

RECOMENDACIONES

Primera.-

A la Policía Nacional del Perú, a través del Ministerio del Interior, debe de reestructurar su cuadro orgánico en el cual deberá de considerarse a un Oficial de Servicios Asimilado (abogado) en el grado de Coronel como jefe de las Oficinas de Disciplina y las Inspectorías descentralizadas como órgano de Decisión.

Segunda.-

Los procedimientos Administrativos Disciplinarios deben ser llevados a cabo con respeto al Debido Proceso de ley, bajo los principios de una equidad, proporcionalidad y legítima defensa, estando en la obligación del área de Educación de la Policía Nacional a fin dicten charlas referente a las investigaciones A/D., así como de los derechos de los administrados.

Tercera.-

Se debe ampliar la Ley N°30714 y su reglamento con nuevos incisos en concordancia con un conjunto de normas de orden coherente a los policías.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- Carocca, A. (XIVI- N°2. Abril - junio 1966). Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España. *Revista Jurídica del Peru. Editorial Normas legales S.A*, 85.
- Chacon, E. (2016). Decreto Ley 1323 . Lima. .
- Correa, C. (Julio de 2016). *La prueba ilícita de los particulares: de cargo y de descargo*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000100005
- Echandia, R. (2008). *El Debido proceso: Derecho fundamental en los procesos*. Lima : San Marcos .
- Moron, J. (2011). *Comentario a la Ley del Procedimiento administrativo Genral del Peru*. Lima : Gaceta Judicial .
- Ortiz, J. (2014). *“El derecho fundamental del acceso a la justicia y las*. Recuperado el 2018, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1
- Terrazas, J. (1995). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú* . Recuperado el 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>
- Vento, P. (20rcos. Lima. El Debido Proceso, análisis UMSM.
- Salas. C. (2019) El Debido Proceso USMP Lima - Perú.

ANEXOS

ANEXO 1
Matriz de consistencia

Matriz de consistencia

Planteamiento del problemas	Objetivos de la investigación	Hipótesis de la investigación	Variable de estudio /	Población y muestra	Método y técnicas
¿Cuál es la relación entre la vulnerabilidad de los derechos del investigado por infracciones a la ley 30714 con el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial Arequipa 2018?	Determinar la relación entre la vulnerabilidad de los derechos del personal policial investigado por infracciones a la ley 30714 con el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018	Existiera una relación significativa entre la vulneración de los derechos y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial .Arequipa 2018	Variable independiente Derechos del personal policial investigado	La población está comprendido en los casos llevados en la Inspectoría General	Método científico Técnica: Ficha de observación documental Instrumento cuestionario
¿Cuál es la relación entre la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018? ¿Cuál es la relación entre el descargo y presentación de pruebas, y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018? ¿Cuál es la relación entre la legítima defensa y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018?	Determinar la relación entre la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018. Determinar la relación entre el descargo y presentación de pruebas, y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018. Determinar la relación entre la legítima defensa y el Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias Arequipa 2018	Existiera una relación significativa entre la proporcionalidad de las sanciones y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial .Arequipa 2018 Existiera una relación significativa entre el descargo y presentación de la prueba y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial .Arequipa 2018 Existiera una relación significativa entre la legítima defensa y el debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias del personal policial. Arequipa 2018	proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias		

Anexo 2

Matriz de elaboración de instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items
Vulnerabilidad de los derechos del personal policial	Derechos fundamentales	Proporcionalidad de la sanción	<p>1. Considera que las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada producto de las investigaciones administrativas disciplinarias son desproporcionadas y excesivas.</p> <p>2. Considera que el órgano de decisión Inspectoría Descentralizada emiten sus resoluciones de sanción en forma desproporcional a la falta cometida toda vez que carecen de formación profesional como Abogados.</p> <p>3. Cree que del resultado de las investigaciones administrativas disciplinarias hay equidad de acuerdo a la falta cometida</p> <p>4. Esta de acuerdo que cuando uno es responsable de una infracción a la Ley 30714, debe de ser sancionado con el mínimo de días de sanción simple.</p>
		Descargo y presentación de pruebas	<p>5. Considera que los instructores de las investigaciones administrativas disciplinarias permiten y valoran la presentación de sus descargos en las investigaciones administrativas disciplinarias.</p>

	6. Cree que los instructores de las investigaciones Administrativas disciplinarias no dan importancia a los descargos de los investigados.
Legítima defensa	<p>7. En un proceso administrativo disciplinario los investigados deben de ser escuchados mediante un informe oral ante la Inspectoría Descentralizada para de esta forma evalúen su defensa.</p> <p>8. Esta de acuerdo que el presunto investigado debe de ser escuchado oralmente solo o con su abogado defensor su descargo ante de iniciar un proceso Administrativo Disciplinario.</p> <p>9. Considera Usted que debe de ser asistido por un abogado de su elección, a fin sea atendido en su legítima defensa ante una investigación administrativa disciplinaria.</p> <p>12. Esta de acuerdo que muchas veces los denunciados no son notificados y se les pretende recepcionar sus declaraciones sin la presencia de su abogado, no respetando la legitima defensa.</p>
Derecho de ser notificado	11. Esta de acuerdo que es su derecho como investigado a ser debidamente notificado con las formalidades de ley debiendo de tipificarse la presunta infracción cometida al Régimen Disciplinario Ley 30714.
Derecho de tener acceso al expediente	13 Considera que durante el proceso debe tener acceso a la consulta de expediente

		Presentación de alegatos
Debido proceso en las investigaciones administrativas disciplinarias	Proceso administrativo	<p>Ser procesado con igualdad ante la Ley</p> <p>14. Considera que existe el mismo trato de sanción entre la oficialidad y el personal de sub oficiales con respecto a las investigaciones administrativas disciplinarias</p> <p>15. Esta de acuerdo que un efectivo policial no debe de ser investigado ni sancionado dos veces por el mismo hecho</p> <p>16. Considera Usted que los instructores de las investigaciones desconocen el principio del Non bis ídem estipulado en la Ley 27444, Supletoria de la Ley 30714, por el hecho de no ser abogados.</p> <p>17. Considera que un efectivo policial debe de ser tratado en una investigación administrativa disciplinaria sin diferencia de grado</p>
		<p>Ser investigado sin arbitrariedad respetando el debido proceso</p> <p>18. Cree Usted que a veces el investigado es discriminado por el hecho de tener una jerarquía inferior al instructor.</p> <p>19. Cree que durante un proceso de investigación administrativa disciplinaria se respeta el debido proceso</p>

20.. Usted considera que a emitir las resoluciones de sanción disciplinaria de las investigaciones administrativas, al no ser abogados de formación académica y profesional, se estarían vulnerando el Debido proceso

21. Considera que las investigaciones administrativas disciplinarias se cumplen de acuerdo a la Ley N°30714, respetando el debido proceso.

Ser investigado con pruebas objetivas y no subjetivas

22. Esta de acuerdo que se le investigue por denuncias carentes de veracidad y subjetivas, cuando en realidad deberían de investigarlos por algo objetivo con pruebas y fundamentos.

23. Considera que es correcto ser sancionado por argumentos subjetivos carentes de fundamento y veracidad.

24. Considera que las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión en la presunta comisión de las infracciones graves y muy graves a la ley 30714, deben de ser motivadas apegadas a la legalidad y verdad material y no subjetivas, carentes de sustentación jurídica.

Emitir las resoluciones responsablemente de acorde a una decisión motivada y fundamentada

25. Esta de acuerdo que las sanciones disciplinarias son emitidas objetivamente por la Inspectoría descentralizada de Arequipa

26. Cree que en los casos de disciplina llevados a cabo en la Inspectoría descentralizada se aplica el criterio para la imposición de sanciones graves y muy graves.

27. Esta de acuerdo que los instructores de las investigaciones y de decisión al no ser abogados de profesión desconocen la ley 30714, por lo tanto existe un desconocimiento e interpretación de la misma, por ende no aplican el criterio profesional para la sanción a imponer.

Anexo 3

INSTRUMENTO

INDICACIONES: Este Cuestionario está dirigido al personal policial que ha sido procesado por la Ley 30714 Régimen disciplinario de la PNP 2018.

Estimado señor (srta)

Sírvase marcar con una equis la respuesta que considera correcta, de usted depende que se debe sustancialmente modificar algún dispositivo respecto a la Ley 30714 régimen disciplinario de la Policía Nacional desde el punto de vista jurídico.

Si= 1 No = 2 Posiblemente = 3

Variable 1

1. Considera que las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada producto de las investigaciones administrativas disciplinarias son desproporcionadas y excesivas.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

2. Considera que el órgano de decisión Inspectoría Descentralizada emiten sus resoluciones de sanción en forma desproporcional a la falta cometida toda vez que carecen de formación profesional como Abogados.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

3. Cree que del resultado de las investigaciones administrativas disciplinarias hay equidad de acuerdo a la falta cometida.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

4. Esta de acuerdo que cuando uno es responsable de una infracción a la Ley 30714, debe de ser sancionado con el mínimo de días de sanción simple.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

5. Considera que los instructores de las investigaciones administrativas disciplinarias permiten y valoran la presentación de sus descargos en las investigaciones administrativas disciplinarias.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

6. Cree que los instructores de las investigaciones Administrativas disciplinarias no dan importancia a los descargos de los investigados.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

7. En un proceso administrativo disciplinario los investigados deben de ser escuchados mediante un informe oral ante la Inspectoría Descentralizada para de esta forma evalúen su defensa.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

8. Esta de acuerdo que el presunto investigado debe de ser escuchado oralmente solo o con su abogado defensor su descargo ante de iniciar un proceso Administrativo Disciplinario.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

9. Considera Usted que debe de ser asistido por un abogado de su elección, a fin sea atendido en su legítima defensa ante una investigación administrativa disciplinaria.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

10. Cree Usted que el estado debería de nombrar un abogado de oficio cuando uno es denunciado en el ejercicio de la función policial, y se le procesa mediante una investigación administrativa disciplinaria.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

11. Esta de acuerdo que es su derecho como investigado a ser debidamente notificado con las formalidades de ley debiendo de tipificarse la presunta infracción cometida al Régimen Disciplinario Ley 30714.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

12. Esta de acuerdo que muchas veces los denunciados no son notificados y se les pretende recepcionar sus declaraciones sin la presencia de su abogado, no respetando la legitima defensa.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

13. Considera que existe el mismo trato de sanción entre la oficialidad y el personal de sub oficiales con respecto a las investigaciones administrativas disciplinarias.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

Variable 2

14. Esta de acuerdo que un efectivo policial no debe de ser investigado ni sancionado dos veces por el mismo hecho.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

15. Considera Usted que los instructores de las investigaciones desconocen el principio del Non bis ídem estipulado en la Ley 27444, Supletoria de la Ley 30714, por el hecho de no ser abogados.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

16. Considera que un efectivo policial debe de ser tratado en una investigación administrativa disciplinaria sin diferencia de grado

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

17. Cree Usted que a veces el investigado es discriminado por el hecho de tener una jerarquía inferior al instructor.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

18. Cree que durante un proceso de investigación administrativa disciplinaria se respeta el debido proceso

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

19. Usted considera que a emitir las resoluciones de sanción disciplinaria de las investigaciones administrativas, al no ser abogados de formación académica y profesional, se estarían vulnerando el Debido proceso

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

20. Considera que las investigaciones administrativas disciplinarias se cumplen de acuerdo a la Ley N°30714, respetando el debido proceso.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

21. Esta de acuerdo que se le investigue por denuncias carentes de veracidad y subjetivas, cuando en realidad deberían de investigarlos por algo objetivo con pruebas y fundamentos.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

22. Considera que es correcto ser sancionado por argumentos subjetivos carentes de fundamento y veracidad.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

23. Considera que las sanciones impuestas por la Inspectoría Descentralizada como órgano de decisión en la presunta comisión de las infracciones graves y muy graves a la ley 30714

deben de ser motivadas apegadas a la legalidad y verdad material y no subjetivas, carentes de sustentación jurídica.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

24. Esta de acuerdo que las sanciones disciplinarias son emitidas objetivamente por la Inspectoría descentralizada de Arequipa

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

25. Cree que en los casos de disciplina llevados a cabo en la Inspectoría descentralizada se aplica el criterio para la imposición de sanciones graves y muy graves.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

26. Esta de acuerdo que los instructores de las investigaciones y de decisión al no ser abogados de profesión desconocen la ley 30714, por lo tanto existe un desconocimiento e interpretación de la misma, por ende no aplican el criterio profesional para la sanción a imponer.

Rpta. Si () No () Posiblemente ()

Gracias



VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Mamani Jove, Carlos Enrique
- 1.2 Grado académico: Maestro
- 1.3 Cargo e institución donde labora: Coordinador E.P. Derecho Universidad José C. M.
- 1.4 Título de la Investigación: La Vulnerabilidad de los Derechos del Investigado en Tercer Cierres a la Ley 20714 relacionados al debido Proceso en las Investigaciones Administrativas Disciplinarias del Personal Policial Arequipa, 2018.
- 1.5 Autor del instrumento: Jorge Jove Mamani
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría
- 1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL				3	20	20
TOTAL						43

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 1.6

VALORACION CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Óptimo para aplicarse

Lugar y fecha: Arequipa, 20 Setiembre 2019

Firma y Fecha del Opere

2019 09 20

DNI: 29605977

CAA 2780





VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Vergara Jardo Velarde Mena
 1.2 Grado académico: Magister
 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente Universitario U.T. o M.
 1.4 Título de la Investigación: La Voluntad de lo Derecho del Investigado por Infracciones a la Ley 30714 relacionado al debido proceso en las Investigaciones Administrativas Disciplinarias del Personal Policial Arequipa 2018.
 1.5 Autor del instrumento: Jorge Jové Mamani
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA
 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL				9	12	20
TOTAL						41

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16
 VALORACION CUALITATIVA : Excelente
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable su aplicación

Lugar y fecha: Arequipa 20 de Setiembre 2019

Firma y Posfirma del experto
 DNI: 80881-00



VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
 FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Tomás López, Franklin Jirje
- 1.2 Grado académico: MAESTRO
- 1.3 Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO
- 1.4 Título de la Investigación: La Vulnerabilidad de los Derechos del Investigado por Infracción a la Ley 30714 relacionado al Debido Proceso en las Investigaciones Administrativas Disciplinarias del Personal Policial, Arequipa 2019.
- 1.5 Autor del instrumento: Diego Soto Mazon
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA
- 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.			X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL				9	24	5
TOTAL						38

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16

VALORACION CUALITATIVA: excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: Arequipa, 20 Setiembre 2019

[Firma]
 FRANKLIN J. TONY LÓPEZ
 ABOGADO
 Firmado y Postfirmado del experto
 DNI: 43250205
 CBO-2008



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Silva Rodriguez Rosa Maria
 1.2 Grado académico: Magister S. en C.
 1.3 Cargo e institución donde labora: Docente en U.T.C.M.
 1.4 Título de la Investigación: La Validez de los datos del Investigado por Intercepción a la Ley 30714, relacionado al debido Proceso en los Investigaciones Administrativas Disciplinarias del Personal Policial Arequipa 2018.
 1.5 Autor del instrumento: Jorge Jove Matani
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRO
 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.			X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.			X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.			X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL				9	16	15
TOTAL						40

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16
 VALORACION CUALITATIVA: Excelente
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: Arequipa, 20 Setiembre 2019

Firma y Postfirma del experto

SOLICITA: Acceso para consulta Exp.2017-
2018 archivados.-----

SEÑOR CORONEL PNP WALTER MEZA AYALA, JEFE DE LA INSPECTORIA
DESCENTRALIZADA AREQUIPA.

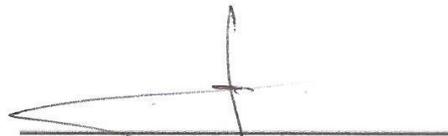
SS PNP Jorge JOVE MAMANI, identificado con CIP. Nro.
30305091, DNI. 43302764, prestando servicios en la IX MACREPOL-AQP-
REGARE-DIVOPS-CIA JERUSALEN, con domicilio en la Urbanización La
Campaña Avenida los Jardines C-9 II Sector, Socabaya, ante Ud.,
respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Que, el suscrito viene sustentando una Tesis de Maestría,
en Derecho Penal, en la Universidad Alas Peruanas, siendo el tema de
investigación el Régimen Disciplinario de la PNP Ley 3071|4, por lo que solicito
a Ud., a fin me de las facilidades del caso para tener acceso a Expedientes
Administrativos Disciplinarios que se encuentren archivados de los años 2017
al 2018, todo ello con fines académicos que expreso.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Mi Coronel PNP agradeceré se sÍrvase
acceder a lo solicitado.

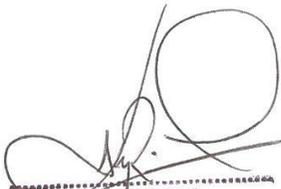
Arequipa, 20 de Agosto del 2019.



JORGE JOVE MAMANI
SO SUPERIOR PNP
CIP.30305091/DNI.43302764.

ANEXOS:

- Copia de Constancia de Identidad de CIP. 30305091.
- Copia de DNI.43302764.



SA - 0020040
Julio César RADA CORNEJO
SB. PNP
ENCARGADO ARCHIVO LOGÍSTICA
INSPECTORIA DESCENTRALIZADA AREQUIPA
AUTORIZADO



 **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
VICERRECTORADO ACADÉMICO
Escuela de Posgrado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2020-EPG-UAP

Lima, 02 de Enero del 2020

VISTA:

La solicitud presentada por don **JOVE MAMANI, JORGE** con fecha 04 de diciembre de 2019, mediante la cual solicita: aprobación de Plan de Tesis, Inscripción, y nombramiento de Asesor de tesis para optar el **GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL**.

CONSIDERANDO:

Que, don **JOVE MAMANI, JORGE** ha presentado su Plan de Tesis Titulado: **"LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO POR INFRACCIONES A LA LEY 30714 RELACIONADO AL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL POLICIAL, AREQUIPA, 2018"**, para optar el **GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL**.

Que, el Plan de Tesis presentado cumple con los requisitos establecidos por la Directiva N° 0004-2019-EPG-UAP aprobado por el Director de la Escuela de Posgrado.

Que, de los Docentes Revisores, **Mg. VICTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ** revisor metodológico y **Dra. YDA ROSA CABRERA CUETO** revisora temática de la Escuela de Posgrado, informa que el Plan de Tesis indicado en el considerando anterior, ha sido aprobado para el desarrollo de la tesis, remitiéndose el expediente al Coordinador de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado para la continuación del trámite correspondiente.

Que, el Director de la Escuela de Posgrado de conformidad con el Artículo 37° de la Directiva N° 0004-2019-EPG-UAP de la Escuela de Posgrado ha asignado como Asesor de la tesis al **Dr. JOSE ANTONIO LOPE CASTAÑEDA** el mismo que ha aceptado realizar el asesoramiento conforme consta en el documento que forma parte del presente expediente de don **JOVE MAMANI, JORGE**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado, y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Tesis titulado **"LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO POR INFRACCIONES A LA LEY 30714 RELACIONADO AL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL POLICIAL, AREQUIPA, 2018"**, presentado por don **JOVE MAMANI, JORGE**, para optar el **GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL**, según el informe, de los Docentes Revisores, **Mg. VICTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ** revisor metodológico y **Dra. YDA ROSA CABRERA CUETO** revisora temática de la Escuela de Posgrado.

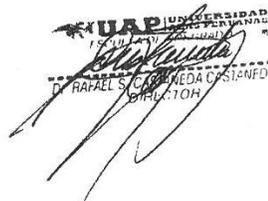
Artículo Segundo.- Realizar la inscripción de la Aprobación del Plan de Tesis en el Libro de Resoluciones de la Escuela de Posgrado.

Artículo Tercero.- Nombrar, como Asesor de la Tesis al **Dr. JOSE ANTONIO LOPE CASTAÑEDA**.

Artículo Cuarto.- Precisar que de acuerdo al Artículo N° 44° de la Directiva N° 0004-2019-EPG-UAP de la Escuela de Posgrado, la vigencia de la presente Resolución es de doce (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución al interesado y a las oficinas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
Escuela de Posgrado
Dr. RAFAEL S. CASTAÑEDA
ASESOR DE TESIS

ANEXO 5



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

DECLARACIÓN JURADA DE TESIS

Yo, Jorge Jove Mamani, estudiante del Programa de Maestría de la Universidad Alas Peruanas, con el código N° 2015164517 identificado con el DNI 43302764 con la tesis titulada: “RELACION ENTRE LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO POR INFRACCIONES A LA LEY 30714 Y EL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL POLICIAL, AREQUIPA, 2018.”

Declaro bajo juramento que:

1. El Tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes de consulta. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni parcialmente, ni totalmente.
3. Los datos presentados en esta investigación son reales, no han sido falseados, no copiados y por lo tanto, los resultados que se presentan en la tesis se constituirían en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos) de plagio (información sin citar autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros) asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven sometiendo a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.

Lima, 07 de febrero de 2020.

Firma: Jorge Jove Mamani

DNI. 43302764

